

DECRETO FORAL POR EL QUE SE MODIFICA Y REGULA EL DEPORTE DE RENDIMIENTO DE NAVARRA.

ÍNDICE

Preámbulo

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 1º: Objeto

Artículo 2º: Definición del deporte de Rendimiento de Navarra

CAPÍTULO II: De los niveles y estamentos

Artículo 3º: Niveles y estamentos del Deporte de Rendimiento de Navarra.

CAPÍTULO III: De la inclusión en el Deporte de Rendimiento de Navarra.

Artículo 4º: Vía de acceso y acreditación de dicha condición.

Artículo 5º: Requisitos para la inclusión en el Deporte de Rendimiento de Navarra.

Artículo 6º: Duración de la condición

Artículo 7º: Compatibilidad

Artículo 8º: Obligaciones

Artículo 9º: Registro del Deporte de Rendimiento de Navarra.

CAPÍTULO IV: De la relación del Deporte de Alto Nivel y Alto Rendimiento de Navarra.

Artículo 10º: Relación de personas incluidas en el Alto Nivel y en el Alto rendimiento.

Artículo 11º: Tramitación del procedimiento

CAPÍTULO V: De la Comisión de valoración del Deporte de Rendimiento de Navarra

Artículo 12º: Creación y régimen de funcionamiento.

Artículo 13º: Composición, duración de mandato y causas de cese

Artículo 14º: Funciones de la Comisión de valoración.

CAPÍTULO VI: De las medidas de fomento y beneficios.

Artículo 15º: Medidas de fomento y beneficios para el Deporte de Rendimiento de Navarra

Artículo 16º: Medidas de fomento en el sistema educativo para el Deporte de Rendimiento de Navarra.

Artículo 17º: Medidas de formación para el Deporte de Rendimiento de Navarra.

Artículo 18º: Medidas de inserción en el empleo público y en el mundo laboral.

Artículo 19º: Medidas económicas y de patrocinio.
Artículo 20º: Actuaciones de protección de la salud.
Artículo 21º. Otras medidas de apoyo y beneficios.
Artículo 22º: Vigencia y alcance de los beneficios y medidas.

CAPITULO VII: De la pérdida y suspensión de la condición de deportista, técnico o técnica y juez o jueza de Rendimiento de Navarra.

Artículo 23º: Causas de pérdida de la condición.
Artículo 24º: Efectos de la pérdida de la condición
Artículo 25º: Suspensión de la condición: supuesto y efectos

CAPÍTULO VIII: Los Centros deportivos de Deporte de Rendimiento de Navarra.

Artículo 26º: El Centro de Tecnificación Deportiva Estadio Larrabide.
Artículo 27º: Otros Centros Deportivos del Deporte de Rendimiento de Navarra.

CAPÍTULO IX: En Centro de Estudios y Medicina del Deporte (CEIMD) y la Residencia Fuerte del Príncipe (RFP).

Artículo 28º: El CEIMD: Funciones y Servicios
Artículo 29º: La Residencia Fuerte del Príncipe.

CAPÍTULO X: Del Plan del Deporte de rendimiento de Navarra.

Artículo 30º: Contenido y objetivos del programa.
Artículo 31º: Formación en valores.
Artículo 32º: Evaluación del Plan de Rendimiento de Navarra.

Disposición Adicional Primera. Criterios técnico deportivos para el acceso a la condición de deportista de Alto Rendimiento de Navarra

Disposición Adicional Segunda. Modalidades y especialidades sin adscripción federativa.

Disposición Derogatoria Única.

Derogación normativa

Disposición Final Primera. Atribuciones normativas y de ejecución.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

Preámbulo

La Constitución Española establece en su artículo 43.3 que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte, y facilitarán, asimismo, la adecuada utilización del ocio. El artículo 148.1.19. señala que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, dispone en su artículo 44.14 que Navarra tiene competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio. Asimismo, su artículo 49.1.e) señala que tiene competencia exclusiva en relación con las normas de procedimiento administrativo y, en su caso, económico-administrativo que se deriven de las especialidades del Derecho sustantivo o de la organización propios de Navarra.

La Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra, que tiene por objeto la regulación, ordenación, promoción y coordinación del deporte en el ámbito de las competencias que corresponden a la Comunidad Foral de Navarra, establece como objetivo en materia de política deportiva el impulso de la actividad deportiva de Alto Nivel (artículo 3.b).

El capítulo IV del Título III de la Ley Foral del Deporte de Navarra regula la actividad deportiva de Alto Nivel. El artículo 20 define en qué consiste la actividad deportiva de Alto Nivel; el artículo 21 regula la actividad deportiva de Alto Nivel de ámbito navarro, atribuyendo al Gobierno de Navarra la facultad de regular las condiciones que den lugar a la calificación de deportistas como de Alto Nivel atendiendo, entre otros, a criterios técnicos y deportivos; y, por último, el artículo 22 regula la promoción de la actividad deportiva de Alto Nivel de Navarra.

El Decreto Foral 9/2012 de 22 de febrero, regula el Deporte de Rendimiento de Navarra, la definición y clasificación de sus niveles y estamentos y de las vías de acceso a los mismos, la fijación de los criterios técnico-deportivos y de los requisitos exigidos para ello, la vigencia de las diferentes catalogaciones y la aprobación de los beneficios y demás medidas destinadas a facilitar la formación y el perfeccionamiento, con la finalidad de que se alcancen los máximos logros deportivos.

La regulación contenida en el presente Decreto Foral, que pretende modificar el anterior y recién mencionado Decreto foral 9/2012 de 22 de febrero de Rendimiento Deportivo adaptándolo a las nuevas necesidades que su regulación demanda, en un contexto cambiante, con nuevas modalidades que irrumpen, cambio de modalidades que entran y salen del programa olímpico, da cumplimiento a las previsiones legales señaladas, y se orienta a lograr una cualificación técnica del o la deportista, técnico o técnica y juez o jueza que le sirva para el desarrollo del Deporte de Rendimiento, con el fin de alcanzar las metas de máximo nivel competitivo durante la vida deportiva, pero también y de manera muy relevante, una ayuda en la carrera dual de las y los deportistas, facilitándoles una cualificación o capacitación para cuando cesen en su actividad deportiva de rendimiento que contribuya a su incorporación a otras

profesiones o actividades. Por ello, la calificación de Deportista de Rendimiento en sus diferentes catalogaciones no sólo incluye a deportistas, sino que se extiende a técnicos o técnicas y jueces o juezas, en los términos previstos en el artículo 21.4 de la Ley Foral del Deporte de Navarra 15/2001 de 5 de julio.

El Deporte de Rendimiento tiene, en cualquiera de sus niveles y estamentos, una inexorable dimensión social por cuanto representa el sentir colectivo de una comunidad, resaltando las propias señas de identidad e influyendo en el desarrollo de dicha colectividad. Esta dimensión del deporte constituye, en sí misma, la base de la función representativa de la Comunidad Foral de Navarra en el ámbito deportivo. Supone, asimismo, una manifestación de los valores educativos y competitivos, dado que sirve de manera objetiva y programada a la superación deportiva, permitiendo el logro de fines diversos, tales como la integración de deportistas, técnicos o técnicas y jueces o juezas, así como de otros agentes implicados en el sistema de deporte navarro sin distinción alguna, considerando la preservación de la salud y el desarrollo idóneo de la práctica deportiva.

La necesidad de actualizar los criterios técnico-deportivos y en especial de poner en común con los de la mayoría de Comunidades Autónomas, así como de homogeneizar la nomenclatura de las diferentes catalogaciones, hace necesaria una nueva elaboración de un Decreto de Rendimiento, que ajuste los conceptos y criterios planteados en el Decreto Foral 9/2012, de 22 de febrero, por el que se regula el Deporte de Rendimiento y la relación de deportistas de Alto Nivel de la Comunidad Foral de Navarra. La confusión existente a día de hoy con diferentes nomenclaturas y los diferentes criterios que llevan a la consecución de las mismas, generan infinidad de problemas, en especial en el reconocimiento de tales catalogaciones por las Universidades e implica un trato desigual en función de la Comunidad otorgante de la mencionada catalogación de deportista de rendimiento.

Tras el avance logrado por el deporte en la Comunidad Foral de Navarra, resulta imprescindible responder a las necesidades de quienes lo practican con la adopción de medidas específicas de promoción adaptadas a la situación actual de la práctica deportiva y que, a su vez, abarquen todos sus niveles. Resulta necesario, asimismo, atender a la regulación estatal de la materia, constituida básicamente por el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, de deportistas de alto nivel y alto rendimiento, la Ley 39/2022 de 30 de diciembre, del Deporte, así como a la restante normativa que resulta de aplicación.

La reciente Ley 39/2022 de 30 de diciembre, del Deporte, destaca que el deporte de alto nivel se considera de interés para la Administración General del Estado, en tanto que constituye actividad y factor esencial en el desarrollo deportivo, supone un estímulo para el fomento del deporte base en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y cumple una función representativa y de reputación general del deporte español, específicamente en las competiciones deportivas internacionales.

De la misma manera, destaca que la Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, en su caso, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y sanitario de las personas deportistas de alto nivel, así como su incorporación al sistema educativo en todas sus etapas y su plena integración social y profesional.

Además, define quienes son deportistas de Alto Nivel y de Alto Rendimiento y especialmente, a qué Administración Pública compete la calificación, de tal manera que las personas deportistas de alto nivel son así calificadas por la Administración General del Estado, mientras que las de Alto Rendimiento serán calificadas por las CCAA, permitiendo distinguir los derechos y obligaciones que corresponden a cada grupo.

Así mismo, define por vez primera la figura del deportista profesional como aquella que recibe ingresos por participar en las ligas profesionales de manera habitual y se dedique especialmente a la actividad, fomentando medidas de compatibilización de la carrera dual.

Se debe tener presente que el Real Decreto 971/2007 regula las condiciones de Alto Nivel y Alto Rendimiento, introduciendo esta última para deportistas que, no alcanzando los requisitos establecidos para ser reconocido como de Alto Nivel, reúnan las condiciones para que se consideren como tales por la normativa indicada, o por las CCAA en base a su normativa.

Por su parte, las CCAA, en el ejercicio de las competencias que ostentan, han ido estableciendo sus respectivas normas reguladoras de dichos deportistas de alto rendimiento, los cuales, por virtud de dichas normas, reciben distintas denominaciones según la comunidad autónoma (deportistas de alto nivel, deportistas de élite, de alto rendimiento...) y deben cumplir determinadas condiciones o requisitos, tanto administrativos como deportivos, para acceder a dicha condición, que difieren según la comunidad autónoma de que se trate.

Las y los deportistas reconocidos como de alto rendimiento (o condición equivalente) por las distintas CCAA, además de los beneficios que puedan disfrutar en su respectivo territorio autonómico, a tenor de la normativa autonómica correspondiente, pueden disfrutar de determinados beneficios en el territorio de otras CCAA y a lo largo de todo el territorio nacional, de acuerdo con el propio R.D. 971/2007, citado, y en particular, de los reconocidos en su artículo 9, en relación con el ámbito formativo y educativo, y según la correspondiente normativa autonómica.

Esta diversidad normativa, arroja como resultado, en la actualidad, un panorama en el que se observan, entre otras, las siguientes circunstancias:

- Los requisitos administrativos relativos a lugar de nacimiento, lugar de residencia, licencia deportiva, u otros, difieren en cada territorio, exigiéndose en unos solamente haber nacido en el mismo, en otros, haber nacido o residir en él; en los casos en que esto último se exige, también hay diferencias en cuanto al tiempo mínimo de residencia a acreditar; en unos se exige tener licencia federativa de su ámbito territorial, en otros no... etc.

- La denominación utilizada, como ya se ha apuntado, también difiere, sin que siquiera, en todas las CCAA se hable de deportistas de alto rendimiento, reconociéndose en algunas de las legislaciones, distintos niveles de deportistas destacados.
- En cuanto a la edad del deportista, en unas CCAA se establece una edad mínima para poder acceder a la condición reconocida, y en otras, no.
- En cuanto a los requisitos puramente deportivos, se observan, asimismo, grandes diferencias entre unas y otras normativas, sin que entre los niveles de exigencia en resultados existan grandes similitudes.
- La falta de adaptación de la normativa vigente en el ámbito de la educación primaria y secundaria, a nivel estatal y autonómico, a la necesidad de apoyar la carrera dual de deportistas DAN y DAR.

Esta diversidad normativa, de cara a disfrutar de los beneficios reconocidos a nivel nacional o en el territorio de otras CCAA, hace muy difícil garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a dichos beneficios, cuando no determina situaciones claramente injustas en dicho acceso, si se atiende a los méritos deportivos, ya que el nivel deportivo exigente presenta importantes diferencias entre unas y otras.

Ante este panorama, y como consecuencia de las reuniones y trabajos emprendidos, las personas representantes de las distintas CCAA han mostrado mayoritariamente consenso en cuanto a la conveniencia de clarificar la situación actual, con el fin de paliar la confusión que, inevitablemente, se produce en las y los deportistas en cuanto al disfrute de los beneficios de carácter formativo y educativo, cuando cambian de lugar de residencia en el territorio español, así como clarificar el contenido de las obligaciones que en este ámbito se establecen en el citado Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, y en la diversa normativa autonómica.

Existe acuerdo entre representantes autonómicos en que dicha clarificación pasa por armonizar las condiciones administrativas y técnicas mínimas exigibles para la obtención por parte de las y los deportistas de alto rendimiento, de los beneficios que trascienden el ámbito territorial autonómico, sin perjuicio, como se ha apuntado, de las competencias propias de las CCAA para regular y reconocer cualquier otra distinción de deportistas que hayan destacado.

En esta norma se trata de plasmar acuerdos de las citadas reuniones que aclaren el panorama expuesto tanto a nivel de nomenclatura, como de procedimientos y requisitos generales y técnicos, dando a estos últimos la flexibilidad que el ámbito necesita conforme a su constante evolución, para con todo ello adaptar la normativa actual a las carencias y necesidades expuestas.

El presente Decreto Foral establece y regula el Deporte de Rendimiento de Navarra, clasifica y define sus niveles y estamentos, las vías de acceso a la condición de deportistas, técnicos o técnicas y jueces y juezas de Deporte de Rendimiento, los criterios y requisitos exigidos para conseguir dicha calificación y los beneficios y medidas para facilitar su especialización y perfeccionamiento, derogando el anteriormente mencionado Decreto 9/2012.

El Deporte de Rendimiento de Navarra se clasifica en tres niveles (Alto Nivel, que incluirá a las y los deportistas navarros así catalogados por el Consejo Superior de Deportes (CSD), Alto Rendimiento, y Perfeccionamiento), previéndose la existencia de tres estamentos (deportista, técnico o técnica y juez o jueza). Dichos niveles determinarán la prioridad en la aplicación de las medidas y en el acceso a los beneficios previstos en el Decreto Foral.

La Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra quiere facilitar más y mejores medidas de apoyo a la carrera dual y a la posterior inserción socio-laboral de los y las deportistas de alto rendimiento y de alto nivel.

El presente Decreto Foral establece, asimismo, medidas específicas destinadas a los estamentos de técnico o técnica y juez o jueza con objeto de que puedan aumentar su dedicación y así mejorar la competencia en las funciones que desarrollan, los primeros en la formación y entrenamiento de deportistas y los segundos en el desarrollo de labores de arbitraje en las competiciones deportivas, ajustadas en el caso de los primeros a la Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra

La Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres establece en su artículo 29 que las Administraciones Públicas de Navarra, incorporarán el principio de igualdad entre mujeres y hombres en todas sus actuaciones referidas al ámbito del deporte.

Por todo ello, se faculta a la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra para modificar, atendiendo a las circunstancias del momento, los méritos deportivos y los aspectos técnicos que permitan el acceso a la condición de deportista de Rendimiento de Navarra, que se fijan en la disposición adicional primera, así como para definir la duración de la condición de deportista de Rendimiento de Navarra y las prestaciones que por ello se pueden disfrutar.

La disposición final tercera de la Ley Foral del Deporte de Navarra faculta al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de dicha Ley Foral.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y Deporte, de acuerdo con el Consejo de Navarra y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día....., se aprueba el siguiente decreto:

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Foral tiene por objeto la regulación del Deporte de Rendimiento de Navarra, la definición y clasificación de sus niveles y estamentos y de las vías de acceso a los mismos, la fijación de los criterios técnico-deportivos y de los requisitos exigidos para ello, la vigencia de las diferentes catalogaciones y la aprobación de los beneficios y demás medidas destinadas a facilitar la formación y el perfeccionamiento, con la finalidad de que se alcancen los máximos logros deportivos

Artículo 2. Definición del Deporte de Rendimiento de Navarra.

1. Se considera Deporte de Rendimiento de Navarra la práctica deportiva encaminada a la consecución de los máximos resultados en las diferentes competiciones oficiales de carácter nacional e internacional, que resulta de interés para la Comunidad Foral de Navarra tanto por el estímulo que supone para el fomento del deporte base como por su función representativa.
2. La inclusión en el Deporte de Rendimiento de Navarra de deportistas, técnicos o técnicas y jueces o juezas se realizará por las vías previstas en el presente Decreto Foral y requerirá el cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo

CAPÍTULO II: De los niveles y estamentos

Artículo 3: Niveles y estamentos del Deporte de Rendimiento de Navarra.

El Deporte de Rendimiento de Navarra está integrado por tres estamentos repartidos en diferentes niveles, los cuales son:

3.1 Deportistas.

- a) Deportistas de Alto Nivel: Son los catalogados de esta manera por el Consejo Superior de Deportes (CSD) en base al RD 971/2007. Es competencia exclusiva del CSD dicha catalogación, que se publicará en el BOE al menos en dos ocasiones al año.
- b) Deportistas de Alto Rendimiento: constituye un nivel inmediatamente inferior al Alto Nivel, y es competencia de las CCAA su regulación. En este nivel se incluyen quienes han logrado resultados relevantes a nivel nacional e internacional, aunque no han llegado a la catalogación de Alto Nivel. Las CCAA tienen la obligación de publicar anualmente la relación de dichos deportistas en sus boletines oficiales, por lo que la Comunidad Foral de Navarra publicará la relación de DAR en el Boletín Oficial de Navarra. (BON). El CSD también puede conceder tal catalogación en base a los supuestos contemplados en el RD 971/2007
- c) Deportistas de perfeccionamiento: Es un nivel inferior al anterior, y lo componen deportistas de altas prestaciones que sin embargo no llegan a los criterios técnicos exigibles para las dos catalogaciones anteriores. Forman parte de esta catalogación deportistas que se encuentran formando las selecciones

navarras a partir de los 12 años de edad, así como quiénes forman parte de programas de rendimiento, jóvenes talentos u otros proyectos o programas aprobados y supervisados por la Administración Deportiva de la Comunidad Foral.

Una persona deportista no podrá estar catalogada en dos niveles diferentes al mismo tiempo, y estará únicamente en la catalogación más alta que le corresponda.

Serán considerados además del estamento de deportistas los técnicos o técnicas y jueces o juezas que cumplan los siguientes requisitos:

3.2. **Técnicos o Técnicas de Alto Rendimiento:** Aquellas personas que cumpliendo con la titulación y requisitos exigibles por la Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, sobre acceso y ejercicio de las Profesiones del Deporte de Navarra, y la normativa de desarrollo, sean entrenadores o entrenadoras principales de Deportistas de Alto Nivel o de Deportistas de Alto rendimiento al menos 6 meses antes de la consecución del resultado causante de la catalogación. Dicha catalogación debe ser avalada por el o la deportista en cuestión, no pudiendo haber, en ningún caso, más de un entrenador o entrenadora con catalogación en vigor por cada deportista.

3.3 **Árbitros, Árbitras o Jueces, Juezas de Alto Rendimiento:** Quiénes cuenten, con la titulación internacional requerida, ejerzan como jueces, juezas o árbitros, árbitras principales en competiciones internacionales oficiales.

La Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra podrá declarar mediante resolución un nuevo estamento de Deporte de Rendimiento para acoger o integrar a deportistas profesionales en alguna de las catalogaciones de la que es competente establecidas mediante la normativa correspondiente, con el objeto de fomentar la carrera dual y la integración socio laboral de estas personas.

CAPÍTULO III: De la inclusión en el Deporte de Rendimiento de Navarra

Artículo 4: Vía de acceso y acreditación de la condición.

1. Podrá accederse a la condición de Deportista de Alto Nivel exclusivamente a través de las Resoluciones adoptadas a tal efecto por el CSD, en los términos previstos el artículo 3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, de Deportistas de Alto Nivel y de Alto Rendimiento.

2. Podrán acceder al Deporte de Alto rendimiento las personas deportistas que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) Que hayan sido seleccionadas por las diferentes federaciones deportivas españolas para representar a España en competiciones oficiales internacionales en categoría absoluta, en al menos uno de los dos últimos años.

b) Que hayan sido seleccionadas por las diferentes federaciones deportivas españolas para representar a España y haber participado en competiciones oficiales internacionales en categorías de edad inferior a la absoluta en al menos uno de los dos últimos años, entendiéndose edad inferior la edad comprendida entre los 15 años y los 23 (a fecha 31 de diciembre del año en cuestión). Se

entienden por competiciones internacionales los Campeonatos de Europa y del Mundo, así como las fases clasificatorias para los mismos.

- c) Que cumplan con los requisitos técnicos que se establecen para dicha catalogación a través del órgano encargado en materia deportiva de la Comunidad Foral de Navarra y concretados en el Capítulo II del ANEXO I de la presente norma.

La acreditación de dicha catalogación de deportista de Alto Rendimiento se realizará por parte de la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra o del CSD, previa solicitud de la persona interesada.

3. La acreditación de Deportista de perfeccionamiento, será previa solicitud de la persona interesada y tramitado por el órgano competente en materia deportiva de la Comunidad Foral de Navarra, teniendo en cuenta los resultados obtenidos el último año. Podrán formar parte deportistas que:
 - a) Hayan formado parte de las selecciones navarras participantes en el último Campeonato de España de Selecciones autonómicas representando a Navarra en alguna modalidad deportiva.
 - b) Hayan formado parte de un programa de rendimiento de alguna federación deportiva navarra y tutorizado por la Administración Deportiva de Navarra.
 - c) Hayan obtenido un resultado deportivo individual en aquellas modalidades en las que no hay selección navarra y/o Campeonato de España, finalizando entre los 5 primeros en categoría absoluta o entre los 3 primeros en categoría inferior, y siempre en todos los casos en el percentil 75 o rango del 25% con mejor clasificación (25% TOP).
4. Así mismo, la acreditación de Técnico, Técnica, Árbitro, Árbitra o Juez, Jueza de Alto Rendimiento será previa solicitud de la persona interesada y tramitado por el órgano competente en materia deportiva de la Comunidad Foral de Navarra, en base a los resultados en alguno de los dos últimos años.

Artículo 5: Requisitos generales para la inclusión en el Deporte de Rendimiento de Navarra.

1. Para estar incluido en el Deporte de Rendimiento de Navarra deberán cumplirse los siguientes requisitos generales:

- a) Ostentar la condición política de navarro conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra al menos antes del 1 de enero del año de la fecha en la que se consiguió el mérito, o la condición civil foral de navarro, o ser persona extranjera que ostente la condición de residente en España de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, con vecindad administrativa en Navarra al menos antes del 1 de enero del año anterior a la fecha en la que se consiguió el mérito determinante para el acceso al Deporte de

Rendimiento de Navarra.

- b) Estar en posesión de la licencia federativa en vigor expedida por la correspondiente Federación Navarra o española, excepto si compite en un equipo extranjero, excepto en el caso de deportistas que acceden por mérito excepcional tal y como se expone en la Disposición adicional tercera de esta norma.
- c) No estar sancionado o sancionada en firme por consumo de sustancias o utilización de métodos prohibidos incluidos en la lista que anualmente aprueba la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por conducta antideportiva o por actuaciones que hayan tenido como consecuencia la privación de licencia, la suspensión de la misma por un periodo superior a seis meses o la expulsión definitiva de la competición. El o la deportista, técnico o técnica y juez o jueza que se encuentre inmerso en un procedimiento sancionador por alguno de dichos motivos podrá ser suspendido de forma cautelar en su condición hasta que se resuelva aquél.
- d) Tener su domicilio fiscal en Navarra en el momento de la consecución del resultado que resulte determinante para la adquisición de la condición y durante su periodo de vigencia, así como estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Foral. Se exceptúa del cumplimiento de este requisito a aquellas personas que desarrollen su actividad deportiva fuera de Navarra de forma regular.
- e) Tener cumplidos 15 años para la condición de DAN o DAR y 12 para el caso de deportistas de perfeccionamiento, a fecha 31 de diciembre del año finalizado.
- f) No estar catalogado o catalogada de Alto Rendimiento o equivalente por otra Comunidad Autónoma con la catalogación en vigor, excepto en el caso de otras CCAA que publiquen de oficio la relación de deportistas de alto rendimiento, y la persona deportista cumpla con esos requisitos. La persona deportista, no podrá, por tanto, solicitar esta catalogación en más de una Comunidad Autónoma.
- g) No estar sancionado o sancionada, con carácter firme, administrativa o penalmente, por haber incurrido en discriminación por razón de sexo.

2. De forma específica, para acceder al estamento de técnicos o técnicas de Deporte de Rendimiento de Navarra será necesario, además de ser mayor de edad, acreditar las competencias necesarias para ejercer la profesión con garantías de protección de la salud de la persona deportista, y conforme a la Ley Foral 18/2019, de 4 de abril sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte de Navarra y la normativa para su desarrollo.

Artículo 6: Duración de la condición.

La duración de las diferentes catalogaciones será la siguiente:

Deportista de Alto Nivel: Cinco (5) años desde la publicación en el BOE por parte del CSD, y siete (7) años en el caso de medallistas olímpicos, tal y como marca la

normativa estatal actualmente.

Deportista de Alto Rendimiento: Tres años desde la fecha del logro del mérito deportivo que da pie a dicha catalogación.

Deportistas de Perfeccionamiento: Un año desde la fecha de logro del mérito deportivo.

Las personas deportistas que sean catalogadas por formar parte de un programa concreto, la fecha de vigencia comenzará en el momento de ingreso en el programa, y finalizará en el momento de la finalización de la vigencia que corresponda al tipo de catalogación. En el caso de los programas de rendimiento de las federaciones deportivas y aprobados y tutorizados por la Administración deportiva de la Comunidad Foral de Navarra, con carácter general serán desde el 1 de septiembre al 31 de agosto de la temporada en cuestión.

Técnicos o Técnicas y Jueces o Juezas: Dos años desde el logro deportivo de su deportista.

No se podrá solicitar una nueva catalogación por un nuevo resultado deportivo mientras esté vigente la misma catalogación. Una vez finalizada la vigencia de dicha catalogación se podrá solicitar nuevamente en base a un nuevo logro deportivo.

Se podrá otorgar un periodo extraordinario de prórroga exclusivamente en el supuesto de que él o la deportista, técnico o técnica y juez o jueza haya sufrido, durante el periodo ordinario de duración de la condición de Deporte de Rendimiento de Navarra, una lesión o enfermedad grave acreditada mediante el correspondiente certificado médico, así como periodos de embarazo y lactancia. Se considerarán a este efecto, las recogidas en el Anexo Listado de enfermedades graves del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo en el sistema de la Seguridad Social de la correspondiente prestación económica.

La prórroga, por la causa citada en el apartado anterior, se acordará por Resolución de la persona titular de la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra, a propuesta de la Comisión de Valoración del Deporte de Rendimiento de Navarra, y previa solicitud de la persona interesada con una antelación mínima de un mes antes de que finalice la duración de la condición que se pretende prorrogar. La Resolución habrá de dictarse y notificarse en el plazo de tres meses desde su recepción por el órgano competente para resolver, entendiéndose estimada si no se notifica en el plazo señalado.

Artículo 7: Compatibilidad.

La condición de deportista de Alto Rendimiento de Navarra será incompatible con la misma catalogación en otra Comunidad Autónoma excepto en el caso de otras Comunidades Autónomas que publiquen de oficio la relación de deportistas de alto rendimiento, y él o la deportista/la persona deportista en cuestión cumpla con esos requisitos. Lo mismo sucederá con las catalogaciones de Técnicos o Técnicas, Árbitros o Árbitras y Jueces o juezas. Dicho de otra forma, la persona interesada no podrá solicitar la catalogación de rendimiento en más de una Comunidad Autónoma.

De cualquier forma, y en base al Artículo 26 de la Ley 39/2022 de 30 de diciembre, las personas deportistas de alto rendimiento podrán obtener los beneficios de otra Comunidad Autónoma diferente cuando el cambio a la misma se deba a un traslado de quienes ejerzan su patria potestad si son menores de edad o un cambio de domicilio o de

expediente académico en caso de ser estudiantes.

La catalogación de Alto Nivel dado que es competencia del CSD, tiene validez en todo el territorio estatal, y no es competencia de la Administración deportiva de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 8: Obligaciones.

Deportistas, técnicos o técnicas y jueces o juezas que se hayan incluido en el Deporte de Rendimiento de Navarra tendrán las siguientes obligaciones, de las cuales se les informará y firmarán documento de aceptación de las mismas:

- a) Observar un comportamiento ético y deportivo acorde a la función representativa de la Comunidad Foral de Navarra derivada de su condición.
- b) Asistir a las convocatorias, entrenamientos, concentraciones y competiciones tanto de las selecciones navarras como nacionales, así como a las actividades que se organicen por la Administración Deportiva de la Comunidad Foral por considerarse de especial interés para Navarra.
- c) Lucir los símbolos representativos de la Comunidad Foral de Navarra cuando así se les requiera por la Administración Deportiva de la Comunidad Foral, así como en aquellas campañas de difusión que por su importancia sean de interés para ésta. En tales casos los referidos símbolos deberán ocupar un lugar preferente, sin perjuicio de su compatibilidad o coexistencia con otras fórmulas de patrocinio.
- d) Colaborar en proyectos y campañas de difusión del deporte en Navarra.
- e) Colaborar en programas de Juego Limpio promovidos por la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra y participar en su difusión.
- f) Aceptar y cumplir todos los apartados de cada nivel de seguimiento del Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte, en coordinación con sus entrenadores o entrenadoras.
- g) Comunicar a la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra, en el plazo máximo de un mes desde que adquirieran firmeza, las sanciones definitivas y firmes en vía federativa o administrativa que les hayan sido impuestas por la comisión de infracciones disciplinarias graves o muy graves. Dicha obligación no será exigible cuando la sanción se haya impuesto por la propia Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 9: Registro del deporte de Rendimiento de Navarra

1. Se podrá crear el Registro del Deporte de Rendimiento de Navarra que tenga por objeto el control y adecuado seguimiento de los efectos y beneficios derivados de la inclusión de deportistas, técnicos o técnicas y jueces o juezas en el Deporte de Rendimiento de Navarra.
2. En dicho Registro se inscribirían las personas que, mediante la correspondiente resolución o certificado, adquiriesen la condición de deportista, técnico o técnica y juez o jueza de Deporte de Rendimiento de Navarra.
3. El Registro del Deporte de Rendimiento de Navarra quedaría adscrito a la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra, que regulará el mismo.

4. Los datos referidos a personas físicas se deberán recoger, compilar, analizar y presentar desagregados por sexo, para ello en el Registro se incluirá la variable sexo (art. 19 , LF 17/2019).

CAPÍTULO IV: De la relación del Deporte de Alto Nivel y de Alto Rendimiento de Navarra.

Artículo 10: relación de personas incluidas en el Deporte de Alto Nivel y Alto Rendimiento de Navarra.

1. La Administración Estatal a través del Consejo Superior de Deportes publicará con carácter semestral en el BOE una relación de deportistas de Alto Nivel del Estado. Serán considerados Deportistas de Alto Nivel de Navarra aquellas personas deportistas que figuren en dicha relación y cumplan con los requisitos generales expuestos en el Artículo 5.
2. La Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra dictará, con una periodicidad semestral, los meses de junio y diciembre, una resolución por la que se aprobará la relación de las personas deportistas incluidas /las y los deportistas incluidos en el Deporte de Alto Rendimiento de Navarra, así como de técnicos o técnicas y jueces o juezas de Alto Rendimiento que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Artículo 11: Tramitación del procedimiento de inclusión.

Tras solicitud previa de las personas interesadas según modelo aportado (ANEXO II y ANEXO III), la Administración publicará una relación semestral con deportistas de Alto Rendimiento de Navarra, así como de técnicos o técnicas y jueces o juezas. Esta solicitud deberá acompañarse de la Declaración jurada de cumplir todos los requisitos generales exigidos en el punto 5 de este Decreto, así como de aportar y justificar los méritos deportivos que conllevan a la obtención de dicha catalogación.

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, publicará en el BON junto con la relación anterior de deportistas, técnicos o técnicas y jueces o juezas de Alto Rendimiento de Navarra a los Deportistas de Alto Nivel que hayan sido publicados en el BOE por el Consejo Superior de Deportes.

Las federaciones deportivas Navarra también podrán presentar con permiso expreso de las personas interesadas las solicitudes con firma y declaración jurada de cumplimiento de requisitos.

En todos los casos, se publicará la fecha de vigencia de la catalogación determinada.

El plazo de presentación queda abierto durante todo el año, pero deberán presentarse antes del 15 de mayo y del 15 de noviembre para ser incluidas en la resolución de junio o en la de diciembre respectivamente. De lo contrario saldrán publicadas en la siguiente resolución semestral.

La solicitud se presentará en las dependencias de Administración Deportiva de la Comunidad Foral. Ésta podrá recabar información adicional a fin de verificar los datos aportados.

CAPÍTULO V: De la Comisión de valoración del Deporte de Rendimiento de Navarra.

Artículo 12: Creación y régimen de funcionamiento.

1. Se crea la Comisión de Valoración del Deporte de Rendimiento de Navarra, adscrita a la Administración Deportiva de la Comunidad Foral, que regulará su composición, funciones y régimen de funcionamiento.
2. La Comisión de Valoración se reunirá con una periodicidad mínima semestral y cuando así lo acuerde quien la presida.

Artículo 13: Composición, duración de mandato y causas de cese.

1. Las y los miembros de la Comisión de Valoración serán elegidos de entre personal técnico y profesional del deporte relacionados con el Deporte de Rendimiento de Navarra, y serán nombrados, junto con sus suplentes, por el titular de la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra.
En su composición se promoverá una presencia equilibrada de mujeres y hombres (art. 4 y 16 LF 17/2019 , de 4 de abril de igualdad entre mujeres y hombres).
2. La Comisión de Valoración contará con la participación de cuatro miembros de la Administración Deportiva de la Comunidad Foral, y de otros tres miembros externos relacionados con el deporte de rendimiento, y desempeñarán su mandato por un periodo de cuatro años, el cual podrá ser renovado por periodos de igual duración, hasta un máximo de tres periodos en el caso de los miembros externos al personal de la Administración deportiva de la CFN.
3. Las y los miembros de la Comisión de Valoración cesarán cuando concurra alguna de las siguientes causas:
 - a) Por la expiración del mandato o cargo para el que se designaron, ya sea del ordinario o del renovado.
 - b) A petición propia.
 - c) Por la pérdida de la condición por la que se designaron.
 - d) Por incompatibilidad manifiesta del ejercicio del cargo con las funciones que pudiera desempeñar en un órgano administrativo o federativo.

Artículo 14: Funciones de la Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración ejercerá las siguientes funciones:

- a) Realizar la propuesta definitiva de la relación de Deporte de Alto Rendimiento de Navarra, previa comprobación de la concurrencia de los requisitos exigidos y de los méritos técnico deportivos acreditados, y elevar las mismas a la

Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Proponer a la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra el formulario de solicitud de inclusión en la relación de Deporte de Alto Rendimiento de Navarra, para su aprobación por parte de aquélla.

c) Proponer a la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra la modificación de los criterios técnico-deportivos de integración en el Deporte de Alto Rendimiento de Navarra, al objeto de su adecuación a la realidad técnico-deportiva de Navarra.

d) Valorar las solicitudes presentadas para acceder al Deporte Alto Rendimiento de Navarra en los casos excepcionales o que no cumplan requisitos técnicos objetivos.

e) Proponer a la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra, con base en lo dispuesto en el presente Decreto Foral, las medidas y beneficios para deportistas, técnicos o técnicas y jueces o juezas que se hayan incluido en el Deporte de Rendimiento de Navarra.

f) Proponer a la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra la pérdida o suspensión de la condición de deportista, técnico o técnica y juez o jueza de Deporte de Alto Rendimiento de Navarra.

g) Proponer a la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra la prórroga del reconocimiento de la condición de deportista, técnico o técnica y juez o jueza de Deporte de Alto Rendimiento de Navarra.

h) Proponer a la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra la inclusión en la relación de Deporte de Alto Rendimiento de Navarra de las personas que hayan realizado actuaciones deportivas que constituyan auténticas proezas, hitos, gestas o hazañas, que por su singularidad y relevancia deportiva y social deban ser tenidas en cuenta para el fomento del deporte.

i) Cualesquiera otras relacionadas con el Deporte de Rendimiento de Navarra que puedan serle encomendadas por quien ostente la titularidad de la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra.

La Comisión de Valoración integrará la perspectiva de género en todas sus actuaciones y en concreto, en la definición y propuesta de criterios técnico deportivos, de manera que se garantice la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso a los derechos y beneficios, establecidos en el presente Decreto Foral.

CAPITULO VI: De las medidas de fomento y beneficios.

Artículo 15: Medidas de fomento y beneficios para el Deporte de Rendimiento de Navarra.

1. Deportistas, técnicos o técnicas y jueces o juezas de Deporte de Rendimiento de Navarra podrán acceder a las medidas de fomento y a los beneficios previstos en el presente Decreto Foral y en su normativa de desarrollo.
2. El disfrute de las medidas de fomento y de los beneficios establecidos en la normativa estatal y foral será compatible siempre y cuando así lo establezcan sus

respectivas normas reguladoras.

3. El orden de prioridad en el acceso a las medidas de fomento, beneficios y prestaciones se establecerá por la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra, atendiendo a los diferentes niveles y estamentos.

Artículo 16: Medidas de fomento en el sistema educativo.

1. El fomento del Deporte de Rendimiento de Navarra en el sistema educativo tendrá por finalidad facilitar a la persona en la que concurran las condiciones de estudiante y de deportista de Rendimiento de Navarra la consecución de los objetivos curriculares propios de cada titulación, posibilitando así la compatibilidad de la práctica deportiva con la formación académica.

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra establecerá los cauces adecuados para procurar la consecución de los objetivos establecidos en el presente artículo, promoviendo la suscripción de los convenios y acuerdos de colaboración necesarios para el desarrollo de las medidas propuestas. Para ello, se podrá crear una comisión de coordinación entre el Departamento de Educación y el órgano administrativo encargado de la gestión deportiva en la Comunidad Foral de Navarra.

Así mismo, se podrán realizar medidas de apoyo al estudio telemático, facilitando en la medida de lo posible el seguimiento del ritmo de docencia.

2. Estudios Universitarios:

Para cursar los estudios universitarios de carácter oficial en las Universidades Públicas de Navarra, las y los deportistas de Alto Nivel y de Alto Rendimiento estarán exentos de la realización de pruebas técnico-deportivas o físicas de ingreso en aquellas titulaciones que así lo tengan previsto y contarán con el porcentaje mínimo de reserva de las plazas ofertadas que establece el artículo 9.1 del Real Decreto 971/2007, 13 de julio, de deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

Durante el desarrollo de los citados estudios se podrán establecer por parte de las Universidades Públicas de Navarra medidas de apoyo, tales como:

- Adaptación de horarios, compaginando horarios de entrenamientos y académicos en la medida de lo posible, para lo cual se pueden cambiar grupos y horarios específicos.
- Adaptación de calendarios de exámenes, siempre y cuando coincidan con asistencia a competiciones o concentraciones de máximo nivel deportivo, evitando se desarrollen en las 24 horas siguientes a la vuelta de las competiciones y o concentraciones,
- Ampliación de las fechas de entrega de trabajos y proyectos, si estas coinciden con fechas de competiciones oficiales o concentraciones.
- Posibilidad de creación de programas de tutorías específicas, que apoyen al o la deportista en el seguimiento de su carrera dual.
- Además, no serán calificadas como faltas de asistencia si las mismas se producen por asistencia a competiciones o convocatorias con el equipo nacional.
- Asimismo, podrá convalidarse la condición de deportista de Alto Nivel o de Alto rendimiento de Navarra por créditos de libre configuración o figuras equivalentes.
- Podrán suscribirse convenios con las Universidades Privadas de Navarra con el

objeto de lograr su equiparación con las públicas, en lo relativo a la reserva de plazas y exención de realización de pruebas físicas de ingreso para deportistas de Alto Nivel y de Alto Rendimiento.

3. En las Enseñanzas no universitarias:

a) Las personas que acrediten la condición de deportista de Alto Rendimiento o de Alto Nivel de Navarra durante la Educación Secundaria Obligatoria o el Bachillerato, en atención a la modalidad o especialidad deportiva practicada, podrán ser objeto de tratamiento especial en la materia de Educación Física, a tenor de las necesidades deportivas puntuales que precise la persona deportista y a instancias del mismo, pudiendo llegar a quedar exento de la materia.

b) En el proceso de admisión del alumnado en los centros docentes que impartan Educación Secundaria Obligatoria , Bachillerato, así como en las enseñanzas de formación profesional, se reservará un cupo de plazas para deportistas de Rendimiento de Navarra, en función de lo que determine el Departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra competente en materia de educación, que será de un 5% o una plaza como mínimo y de un 10% en estudios relacionados con la actividad física y la salud, y siempre con un prorrateo al alza hasta completar una plaza.

c) En la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato o la Formación Profesional, podrán adoptarse las siguientes medidas que posibiliten la compatibilidad de los estudios y la actividad deportiva a deportistas de Alto Rendimiento o de Alto Nivel:

- a. Promover la creación o constitución de aulas o grupos específicos en los que se agrupen las personas deportistas citadas anteriormente
- b. Impartición de tutorías académicas y asesoramiento psicopedagógico.
- c. Se permitirá superar el límite de faltas de asistencia hasta un 25% del total de asistencia, siempre que éstas sean justificadas por participación en competiciones o concentraciones de selecciones nacionales o grupos específicos en Centros de Alto Rendimiento (CAR), o entrenamientos y competiciones en equipos profesionales siempre que haya un contrato laboral profesional en este último caso.
- d. En el caso de optar por planes de estudios específicos y adaptados (Centros educativos específicos para Tecnificación) que permitan que puedan entrenar en dobles sesiones de mañana y de tarde, podrán quedar exentas de asignaturas optativas.
- e. El alumnado que sea catalogado de alto nivel o de alto rendimiento, será considerado como de necesidades educativas especiales, con las adaptaciones curriculares necesarias para el cumplimiento de objetivos.
- f. En las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de Formación Profesional de la familia de Actividades Físicas y Deportivas, las y los deportistas de Alto Nivel y de Alto Rendimiento quedarán exentos de la realización de la parte específica de la prueba de acceso que sustituye a los requisitos académicos, y contarán con una reserva de plazas conforme

- a lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, de deportistas de alto nivel y alto rendimiento.
- g. Tendrán la posibilidad de realizar y finalizar los estudios de Bachillerato y Formación Profesional en un periodo de un año superior al resto.
 - h. Podrán realizar el bachillerato a distancia sin haber cumplido los 18 años.
 - i. En el caso de coincidencia de la EBAU o prueba equivalente con convocatorias de la selección nacional en cualquier categoría, podrá disponer de una fecha alternativa o la posibilidad de realizarla en otra CCAA.
- d) Excepcionalmente, podrán cursar la Educación Básica de las Personas Adultas las personas mayores de dieciséis años que lo soliciten y tengan la consideración de deportistas de Alto Nivel o de Alto Rendimiento de Navarra.
 - e) La Administración deportiva de la CFN junto a las Universidades podrá adoptar medidas para facilitar la carrera dual en el caso de deportistas profesionales, facilitando la integración de éstos en el ámbito socio laboral.

Artículo 17: Medidas de formación.

1. Deportistas, técnicos o técnicas y jueces o juezas de Deporte de Alto Nivel y Alto Rendimiento de Navarra tendrán preferencia para su admisión y participación en las actividades formativas organizadas por la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra.
2. Por lo que respecta a la formación continua, deportistas, técnicos o técnicas y jueces y juezas de Deporte de Alto Nivel y Alto Rendimiento de Navarra tendrán preferencia para la selección y realización de actividades formativas que se organicen por la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra, que posibiliten una mejora en el desarrollo de sus competencias técnico-deportivas.
3. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá elaborar y aprobar un Plan Anual de Formación para el empleo destinado, preferentemente, a deportistas, técnicos o técnicas y jueces o juezas de Deporte de Alto Nivel y Alto Rendimiento de Navarra. En este plan se podrán incluir acciones en apoyo a la formación de deportistas y exdeportistas profesionales, así como de asesoramiento de salidas profesionales.

Artículo 18: Medidas de inserción en el empleo público y en el mundo laboral.

1. En las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral de Navarra y en los organismos públicos vinculados o dependientes de las mismas, deportistas, técnicos o técnicas y jueces o juezas de Deporte de Alto Nivel y Alto Rendimiento de Navarra tendrán derecho a la consideración de su condición como mérito evaluable para el acceso a la función pública, cuando las plazas en cuestión estén relacionadas con la actividad deportiva, en los términos que prevea la correspondiente convocatoria, y de conformidad con lo dispuesto en la

legislación vigente. En especial se tendrá en cuenta en el acceso al Profesorado de la materia de Educación Física tanto en Educación Primaria como Secundaria, así como en el profesorado de los ciclos formativos.

2. La condición de deportista, técnico o técnica y juez o jueza de Deporte de Alto Nivel y Alto Rendimiento de Navarra será considerada como mérito evaluable para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario o laboral, en el caso de optar a plazas que tengan en la plantilla orgánica como área funcional o relacional el deporte, en los términos que prevea la correspondiente convocatoria, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
3. La asistencia a competiciones oficiales en horario de trabajo por parte de deportistas, técnicos o técnicas y jueces o juezas de Deporte de Alto Nivel y Alto rendimiento de Navarra tendrá la consideración de permiso retribuido en el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siempre y cuando no exija sustitución obligada en su puesto de trabajo o de un máximo de 5 días anuales, en caso contrario.
4. Se promoverán medidas que favorezcan la estabilidad laboral de deportistas, técnicos o técnicas y jueces o juezas de Deporte de Alto Rendimiento de Navarra, con el objeto de compatibilizar su preparación técnico-deportiva con el disfrute de un puesto de trabajo. Con tal fin, podrán suscribirse convenios de colaboración entre la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra y las empresas y entidades que correspondan.
5. Se podrán adaptar los horarios de trabajo de DAN y DAR que trabajen en la Administración para que puedan compaginar con horarios de entrenamiento y competición.
6. Se podrán impulsar convenios con el SNE –NL con objeto de favorecer la inserción laboral de deportistas, técnicos o técnicas y jueces o juezas de deporte de alto nivel y alto rendimiento, que incluyan orientación laboral e itinerarios formativos.
7. Será considerado mérito evaluable en el acceso a cuerpos de bomberos y fuerzas de seguridad, y en general en aquellas en las que se exijan unas pruebas físicas en los concursos oposición.
8. En el acceso a plazas en las Administraciones locales a puestos relacionados con el deporte, también serán valorados como mérito la catalogación DAN y/o DAR.

Artículo 19: Medidas económicas y de patrocinio.

1. Las personas incluidas en el Deporte de Rendimiento de Navarra podrán beneficiarse de las becas y ayudas económicas que sean convocadas por la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra y por otros órganos o entidades de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra como la Fundación Miguel Indurain Fundazioa (FMIF).
2. Asimismo, la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra promocionará el patrocinio deportivo como fórmula de colaboración con el sector privado, en particular a través de las declaraciones de interés social, en materia de deporte, a fin de que pueda beneficiarse de las desgravaciones fiscales previstas en la normativa vigente.
3. Durante la realización de los estudios conducentes a la obtención de titulaciones

oficiales, deportistas, técnicos o técnicas y jueces o juezas de Deporte de Alto Nivel y Alto Rendimiento de Navarra podrán beneficiarse de la reducción o exención de tasas propias de las titulaciones que se establezcan, en especial en estudios relacionados con la actividad física, así como de otras medidas económicas que puedan acordarse en coordinación con la Administración Educativa de la Comunidad Foral de Navarra, con las Universidades y con otras entidades públicas o privadas, con sujeción en todo caso a la legislación vigente en la materia.

4. Las ayudas económicas que perciban deportistas de Rendimiento de Navarra por ostentar tal condición se considerarán rentas exentas, siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto en la normativa foral reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
5. Las personas DAN y DAR de Navarra obtendrán gratuidad o descuento de tasas en el alojamiento en la Residencia Fuerte del Príncipe, así como ayudas en la manutención. Para ello, cada año el Gobierno de Navarra garantizará un número de plazas exclusivo para los deportistas de rendimiento de Navarra. Así mismo, se podrán conceder ayudas de alojamiento y alimentación para deportistas, que tengan que trasladarse fuera de Navarra a otros centros de Tecnificación.
6. Las personas DAN y DAR navarros tendrán gratuidad o bonificación en el uso de instalaciones deportivas del Gobierno de Navarra.
7. El Gobierno de Navarra a través del órgano competente podrá ofrecer en la Residencia Fuerte del Príncipe o en otras, un servicio de comedor a DAN y DAR con bonificación de tasas e incluso gratuidad a quienes no sean residentes en la misma, con el objetivo de mejorar condiciones y eficacia de entrenamiento.

Artículo 20: Actuaciones de protección de la salud.

1. Reglamentariamente se establecerán medidas dirigidas a la protección de la salud de deportistas, técnicos o técnicas y jueces o juezas de Deporte de Rendimiento de Navarra.
2. Deportistas, técnicos o técnicas y jueces o juezas de Deporte de Rendimiento de Navarra tendrán acceso preferente a los servicios prestados por el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte, así como a las diferentes actuaciones y campañas dirigidas a la prevención de riesgos y a la protección de la salud que se realicen en el mismo, fomentando las buenas prácticas en el ámbito del deporte salud en los términos que la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra disponga.
3. Así mismo, se podrán ofertar servicios derivados a complementar los servicios del CEIMD, bien directamente a través del mismo o bien a través de la Fundación Miguel Indurain Fundazioa o de Convenios que se puedan realizar con otros entes, en el ámbito de la psicología deportiva, biomecánica, podología, optometría u otros campos relacionados con la salud del deportista.
4. Se podrá crear un programa para la protección de la salud, la atención y la recuperación de deportistas de rendimiento que han concluido su actividad deportiva, atendiendo a secuelas como consecuencia de la práctica del deporte de rendimiento.

Artículo 21: Otras medidas de apoyo y beneficios.

La Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra impulsará y promoverá aquellas medidas que resulten necesarias para la incorporación y participación de deportistas, técnicos o técnicas y jueces o juezas de Deporte de Rendimiento de Navarra en programas deportivos de Deporte de Rendimiento reconocidos por la misma o por otras entidades públicas o privadas y que sean de gran interés para la mejora de nuestros y nuestras deportistas de Rendimiento.

En este sentido, se promoverán intercambios deportivos y/o actividades complementarias con otras CCAA y regiones europeas, que sirvan para preparación y puesta a punto de los deportistas en cuestión. Se incluye también la participación puntual de otro personal técnico de prestigio en la preparación.

Así mismo, se podrá ofrecer la figura de un tutor o tutora a deportistas de Alto Nivel y de Alto Rendimiento, con el objetivo de guiar y asesorar a los mismos en el seguimiento de la carrera dual e incorporación socio-laboral.

Se podrán ofrecer también servicios de asesoramiento fiscal, laboral, marketing entre otros.

Artículo 22: Vigencia y alcance de los beneficios y medidas.

1. Los beneficios y las medidas contempladas en este Decreto Foral tendrán una vigencia limitada al tiempo en que se ostente la condición de deportista, técnico o técnica y juez o jueza de Deporte de Rendimiento de Navarra.
2. El alcance de los beneficios y medidas será el que determine la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra.

CAPÍTULO VII: De la pérdida y suspensión de la condición de deportista, técnico o técnica y juez y jueza de Deporte de Rendimiento de Navarra.

Artículo 23: Causas de la pérdida de la condición.

1.La condición de deportista, técnico o técnica y juez o jueza de Deporte de Rendimiento de Navarra se perderá por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- a)Dejar de cumplir alguno de los requisitos exigidos para su obtención.
- b)Por vencimiento del plazo de duración de la condición, establecido por la Administración deportiva de la Comunidad Foral para cada nivel y estamento.
- c) Por haber sido sancionado o sancionada con carácter definitivo y firme por la comisión de alguna de las infracciones previstas en el artículo 15, apartados b) y e), del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, de deportistas de alto nivel y alto rendimiento, o por la comisión de infracciones muy graves en materia de disciplina deportiva en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.
- d)Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8 del

presente Decreto Foral.

2. La pérdida de la condición de deportista, técnico y juez de Deporte de Rendimiento de Navarra por concurrir la causa prevista en la letra b) del apartado anterior será automática, conllevando la pérdida de los derechos, beneficios y medidas inherentes a tal condición. En los restantes casos, la Comisión de Valoración del Deporte de Rendimiento de Navarra procederá a la incoación del correspondiente procedimiento, que será resuelto por la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra, previa audiencia de la persona interesada por un periodo de quince días.

3. La Federación Deportiva de Navarra que corresponda o la propia persona deportista, técnico o técnica y juez o jueza de Deporte de Rendimiento de Navarra, dependiendo de quién hubiera solicitado el reconocimiento de la condición, tendrá la obligación de comunicar, en el plazo de un mes, las sanciones definitivas y firmes en vía federativa o administrativa a la Comisión de Valoración del Deporte de Rendimiento de Navarra, al objeto de determinar si procede o no la pérdida de la condición o, en su caso, su suspensión.

El incumplimiento de dicha obligación por parte del o la deportista, técnico o técnica y juez o jueza de Deporte de Rendimiento de Navarra conlleva la pérdida automática de su condición, así como de las medidas y beneficios derivados de la misma, no pudiendo aspirar a su obtención en los dos años siguientes.

Si el incumplimiento fuese imputable a la Federación Deportiva será de aplicación lo dispuesto en la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra, respecto al régimen sancionador y disciplinario en materia deportiva, así como en el Decreto Foral 48/2003, de 10 de marzo, por el que se regula el Comité de Justicia Deportiva de Navarra y la Disciplina Deportiva en el ámbito de la Comunidad Foral.

4. La pérdida de la condición de deportista de Rendimiento de una persona por las causas señaladas en los apartados anteriores no conlleva la pérdida de tal condición de su técnico o técnica, salvo que exista una relación directa y de relevancia suficiente entre dicha causa y la actuación de éste.

Artículo 24: Efectos de la pérdida de la condición.

1. La pérdida de la condición de deportista, técnico o técnica y juez o jueza de Deporte de Rendimiento de Navarra conlleva la privación de los beneficios derivados de la misma.
2. Cuando la adquisición de la condición hubiera sido objeto de publicación en el Boletín Oficial de Navarra, su pérdida será objeto de publicación por el mismo medio siempre y cuando sea por los motivos mencionados en el Artículo 23, puntos 1c y 1d.
3. En el supuesto de pérdida de la condición por expiración del plazo, los efectos de la misma se producirán de forma automática. En los demás casos, la pérdida de la condición surtirá efectos desde la fecha de notificación de la correspondiente resolución.

4. Si la pérdida de la condición se debiese a la concurrencia de una de las causas previstas en las letras c) o d) del apartado 1 del artículo anterior, llevará aparejada la imposibilidad de obtener nuevamente la misma durante dos años desde que la sanción hubiera sido cumplida íntegramente o desde el incumplimiento, respectivamente.

Artículo 25: Suspensión de la condición: supuesto y efectos.

1. La imposición de una sanción firme por la comisión de una infracción grave o muy grave que lleve aparejada la suspensión de la licencia federativa por un periodo de seis o más meses, conllevará la suspensión de la condición deportista, técnico o técnica y juez o jueza de Deporte de Rendimiento de Navarra, así como de los derechos, beneficios y medidas inherentes a la misma, durante el mismo periodo de suspensión de la licencia.
2. El periodo de suspensión no interrumpirá el cómputo de la duración de la condición de deportista, técnico técnica y juez o jueza de Deporte de Rendimiento de Navarra.

CAPÍTULO VIII: Los Centros de Deporte de Rendimiento de Navarra.

Artículo 26: El Centro de Tecnificación Deportiva Estadio Larrabide.

El Centro de Tecnificación Deportiva Estadio Larrabide es un centro adscrito a al órgano competente en materia deportiva de la Comunidad Foral de Navarra, tendrá la consideración de Centro de Tecnificación de Navarra, y tendrá como funciones las siguientes:

- a) Acoger a los programas de Rendimiento que la Comunidad Foral a través de su órgano competente en materia deportiva y en coordinación con las Federaciones Deportivas u otros entes deportivos establezca, tanto de tecnificación como de formación y promoción.
- b) Facilitar la preparación de deportistas de rendimiento de Navarra, en especial de Alto Nivel y de Alto rendimiento, adecuando y coordinando la gestión de espacios y medios disponibles.
- c) Poder acoger programas de tecnificación nacional coordinado con las federaciones españolas respectivas, que sean de interés deportivo para la Comunidad Foral de Navarra.
- d) Poder acoger deportistas, técnicos o técnicas y jueces, juezas, equipos y concentraciones de especial interés deportivo en el campo de la tecnificación o formación deportiva.
- d) Coordinar con el resto de organismos implicados en materia deportiva toda la actividad de deportistas de rendimiento.
- e) Cualquier otra función técnica que le sea encomendada por la entidad competente.

Artículo 27: Otros Centros deportivos.

El Gobierno de Navarra utilizará otras instalaciones propias o privadas como Centros Anexos de Tecnificación o Centros de Perfeccionamiento Deportivo cuando por las características de la modalidad deportiva o bien por saturación de espacios, no tengan encaje en el Centro de Tecnificación Deportiva Estadio Larrabide. Para ello se podrán firmar convenios de colaboración tanto con entidades públicas como privadas.

Estos centros recibirán la catalogación de Centros Anexos de Tecnificación o Centro de perfeccionamiento deportivo de Navarra mientras acojan dichos programas.

CAPÍTULO IX: El Centro de Estudios e Investigación de Medicina Deporte del de Navarra (CEIMD) y la Residencia Fuerte del Príncipe (RFP)

Artículo 28: El centro de Estudios de Investigación y Medicina del Deporte.

El Centro de Estudios de Investigación y Medicina del Deporte, CEIMD, se localiza en el centro de Tecnificación Estadio Larrabide, y tendrá como funciones destinadas al deporte de rendimiento las siguientes:

- a) Asistencia técnica a deportistas de Rendimiento: Reconocimientos médicos, servicios de traumatología, fisioterapia, nutrición, asesoramiento de entrenamiento, seguimiento médico.
- b) Control y seguimiento del entrenamiento: mediante la realización y estudio de test físico-funcionales a deportistas de rendimiento.
- c) Investigación y divulgación de trabajos científicos relacionados con el deporte de rendimiento.
- d) Formación tanto de técnicos y técnicas como de las personas deportistas.
- e) Prevención, atención y seguimiento de deportistas de rendimiento hasta después de finalizada su carrera deportiva, atendiendo a las secuelas posibles que su práctica deportiva intensa pueda dejar una vez finalizada su carrera.

El CEIMD atenderá de manera preferente a Deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento en función de la disponibilidad del Centro por el orden de prelación de las catalogaciones y estamentos establecidos en esta norma, es decir:

- 1º Deportistas de Alto Nivel.
- 2º Deportistas de Alto rendimiento.
- 3º Técnicos o Técnicas y Jueces o Juezas de Alto Rendimiento.
- 4º Deportistas de perfeccionamiento.

El CEIMD podrá atender de manera gratuita o con bonificaciones deportistas que no tengan la catalogación de deportista de rendimiento, de proyectos o clubes de especial interés deportivo y/o estratégico, o bien por interés en el ámbito de la investigación, siempre con el visto bueno del responsable de la Administración deportiva de la CFN.

Se podrán firmar convenios de colaboración con otras entidades nacionales o internacionales en cuyas cláusulas estén implícitas las labores de atención del CEIMD. Estas actuaciones se podrán dar en el marco de intercambios deportivos entre diferentes Comunidades Autónomas o regiones.

Artículo 29: La Residencia Fuerte del Príncipe.

La Residencia Fuerte del príncipe, RFP, se localiza anexa al Centro de Tecnificación Estadio Larrabide, y tiene como uno de sus objetivos principales dar alojamiento a deportistas de Rendimiento de la Comunidad Foral de Navarra.

Para tal fin, el Gobierno de Navarra a través de su órgano competente, dictará las medidas que considere para dar cobertura a las necesidades de alojamiento y manutención de deportistas de rendimiento que lo necesiten.

Así mismo, la RFP acoger de manera puntual o permanente programas de tecnificación nacional coordinado con las federaciones españolas respectivas, así como deportistas, técnicos o técnicas y jueces o juezas, equipos y concentraciones de especial interés deportivo en el campo de la tecnificación o formación deportiva en las condiciones que se estimen.

CAPÍTULO X: Del Plan de Rendimiento de Navarra.

Artículo 30. Contenido y objetivos.

1. El Plan del Deporte de Rendimiento de Navarra estará constituido por los programas dirigidos al fomento e impulso del Deporte de Rendimiento de Navarra, promovidos a iniciativa de la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra y de las federaciones deportivas navarras, así como de aquellas entidades públicas o privadas que estén directamente relacionadas con el Deporte de Rendimiento.

2. Los programas que integran el Plan del Deporte de Rendimiento de Navarra se aprobarán anualmente por la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra, a propuesta de la unidad orgánica competente en la materia.

3. La unidad competente en la materia coordinará con la Fundación Miguel Indurain Fundazioa y otros entes públicos o privados implicados los programas y actuaciones que considere necesarios para complementar el Plan del Deporte de Rendimiento de Navarra.

4. Los programas incluidos en el Plan del Deporte de Rendimiento de Navarra atenderán, dependiendo de los diferentes niveles de éste, a la consecución de los siguientes objetivos:

a) Programas dirigidos al deporte de Alto Nivel y Alto Rendimiento de Navarra: desarrollo y mejora de las prestaciones e incentivos a deportistas con objeto de obtener resultados deportivos relevantes en el ámbito nacional e internacional.

b) Programas de Perfeccionamiento y de Jóvenes talentos de Navarra: desarrollo y mejora de las prestaciones e incentivos a deportistas con objeto de obtener resultados que les permitan alcanzar el Rendimiento Deportivo.

c) Programas de compatibilización de la carrera dual, formación y de inserción laboral en deportistas profesionales.

Artículo 31: Formación en valores.

El Gobierno de Navarra, a través de la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra, atenderá especialmente a la formación en valores de quienes participen en el Deporte de Rendimiento, por lo que los programas que integren el Plan del Deporte de Rendimiento de Navarra prestarán especial atención a la promoción del juego limpio, la consideración y respeto del adversario o adversaria, jueces o juezas, el compañerismo entre deportistas, la igualdad, el respeto a la diversidad recordando el

carácter ejemplar que su comportamiento debe transmitir en la competición y fuera de ella.

Artículo 32: Apoyo al deporte autóctono, al deporte adaptado y al deporte femenino.

En consonancia con lo tratado en el punto anterior, el Plan del Deporte de Rendimiento de Navarra establecerá acciones en fomento y apoyo del deporte adaptado y del deporte femenino, persiguiendo una participación más igualitaria e inclusiva en el Deporte de Rendimiento de Navarra. El Gobierno de Navarra a través de su órgano competente desarrollará las medidas que garanticen lo anterior.

Por otro lado, dada la idiosincrasia del deporte autóctono, el Gobierno de Navarra podrá tomar medidas en relación a la organización, desarrollo, catalogación y fomento de estas modalidades en el Plan del Deporte de Rendimiento. Para ello podrá coordinar acciones tanto con entes públicos como privados.

En materia de igualdad entre mujeres y hombres, entre otras medidas se podrán promover y/o difundir, campañas de sensibilización, formación de quienes participen en la actividad deportiva como deportistas, personal técnico, jueces o jueces y otros estamentos, fomento del patrocinio y difusión en medios de comunicación de actividades donde participen mujeres e impulso de la implementación de protocolos y mecanismos de prevención y actuación ante la violencia contra las mujeres y las niñas en el deporte.

Artículo 33: Evaluación del plan del Deporte de Rendimiento de Navarra.

La Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra establecerá un sistema de medida y evaluación periódica de los programas que integren el Plan del Deporte de Rendimiento de Navarra, mediante un conjunto de indicadores que permitan emitir un informe de valoración y seguimiento del mismo.

Disposición adicional primera: La Administración Deportiva de la Comunidad Foral mediante Resolución de su titular, podrá modificar los requisitos técnicos de acceso a las catalogaciones del deporte de rendimiento atendiendo a las necesidades y contexto del momento.

Disposición adicional segunda: Los criterios técnico deportivos para el acceso a la condición de deportista de Alto Rendimiento de Navarra se desarrollan en el Anexo II, así como los aspectos conceptuales de dichos requisitos, en el Anexo I.

Disposición adicional tercera: Modalidades y especialidades sin adscripción federativa.

En el caso de modalidades o especialidades deportivas no acogidas por ninguna Federación Deportiva Navarra o española, pero integradas en una agrupación de clubes de ámbito estatal reconocida por el CSD, en empresas, sociedades u otras entidades

deportivas, podrá alcanzarse la condición de deportista, técnico o técnica y juez o jueza de Deporte de Rendimiento de Navarra cuando se cumplan los requisitos previos en este Decreto Foral y su normativa de desarrollo.

Disposición transitoria única. Serán tenidas en cuenta las catalogaciones obtenidas hasta el momento de la entrada en vigor de esta norma bajo los criterios exigidos en el Decreto Foral 9/2012, la Orden Foral 329/2015 y la Resolución 240/2015, siempre y cuando los requisitos técnicos que dan acceso a la mismas se produjeran en fecha anterior a esta norma.

Disposición Derogatoria Única. Derogación de normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto Foral, en especial el Decreto Foral 9/2012, La Orden Foral 329/2015 y la Resolución 240/2015.

Disposición Final Primera: Atribuciones normativas y de ejecución.

Se faculta al Consejero del Departamento al que está adscrita la Administración deportiva de la Comunidad Foral de Navarra, así como al resto de Consejeros del Gobierno de Navarra en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar el presente Decreto Foral, y a la Administración Deportiva citada para adoptar los actos necesarios para su ejecución y para modificar los criterios técnico-deportivos que permitan el acceso a la condición de deportista, técnico o técnica y juez o jueza de rendimiento de Navarra, definir la duración de la condición y las prestaciones de las que puedan beneficiarse.

Disposición final Segunda: Entrada en vigor.

El presente Decreto Foral entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación en el BON.

ANEXO I CAPÍTULO I

ASPECTOS CONCEPTUALES DE LOS REQUISITOS TÉCNICO- DEPORTIVOS PARA EL ACCESO A LA CONDICIÓN DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO DE NAVARRA

1º.- INTRODUCCIÓN.

En el deporte de alta competición suelen considerarse eventos deportivos de máxima relevancia en una modalidad deportiva y dentro de ésta en sus diferentes

pruebas, en el siguiente orden: los Juegos Olímpicos y Paralímpicos, en su caso; los Campeonatos del Mundo, los Campeonatos Continentales y los Campeonatos Nacionales, todo ello sin olvidar la relevancia de la situación de deportistas o equipos en las clasificaciones o rankings mundiales o nacionales, cuando esté previsto. De igual manera, en algunas modalidades, determinados acontecimientos o pruebas tienen la misma o mayor relevancia de las anteriores. De esta forma, aquellos eventos deportivos de máxima relevancia suelen tener una competencia elevada entre deportistas y, por tanto, es más difícil la obtención de buenos resultados.

La dificultad de obtención de un mérito deportivo por un o una deportista en una competición deportiva viene determinada por multitud de variables, estando las más relevantes y cuantificables entre las delimitadas conceptualmente en el presente anexo. Sobre dicha base conceptual y teniendo en consideración la relación entre las variables se han establecido los cuadros con los requisitos técnico-deportivos de integración que establecen las exigencias de méritos para la inclusión como deportista de alto rendimiento de Navarra, por la vía ordinaria.

La unidad básica de referencia significativa de análisis para el acceso a la condición de deportista de rendimiento de Navarra, específicamente para el acceso al Alto Rendimiento por la vía ordinaria es el mérito obtenido por un o una deportista en su actuación individual o formando parte de un equipo, que practica una prueba en una competición deportiva oficial determinada o, en su caso, en un conjunto de las mismas.

Partiendo de la citada unidad básica, es necesario distinguir entre modalidad, especialidad y prueba deportiva, así como analizar las diferentes variables que determinan la dificultad de obtener un mérito relevante: el carácter de la prueba, el tipo de prueba, tipo de mérito, la categoría de edad, el número de países o comunidades autónomas representados, el número de participantes y posición obtenida en función de los mismos y el sistema de competición.

2º.- MODALIDAD, ESPECIALIDAD Y PRUEBA DEPORTIVA.

1. Modalidad deportiva: forma de práctica con características estructurales propias, que tenga tradición, reconocimiento y reglamentación internacional o nacional, o que, sin tener esas características, ofrezca suficientes caracteres diferenciales respecto de otra modalidad deportiva oficialmente reconocida, así como suficiente arraigo e implantación social. Supone el primer nivel de concreción y es general (ej: atletismo, natación, pádel, etc.).

2. Especialidad deportiva: supone una mayor concreción a la hora de describir una práctica deportiva. Las especialidades tienen patrones o características similares que la hacen pertenecer a una misma modalidad deportiva, y a su vez, otras diferenciadoras que hacen necesario que se agrupen por similitud en especialidades deportivas. Una modalidad deportiva puede contar a su vez con una o varias especialidades deportivas (ej: Modalidad de Atletismo y especialidad de saltos, etc.).

3. Prueba deportiva: supone el máximo nivel de concreción a la hora de describir una práctica deportiva y se considera la unidad básica de referencia para el establecimiento de los requisitos técnico-deportivos del Capítulo II, del presente Anexo. Una modalidad deportiva cuenta a su vez con una o varias especialidades deportivas y a su vez, cada especialidad cuenta con una o varias pruebas. La prueba deportiva posee características específicas y diferenciadoras que la hacen única. La prueba deportiva

concreta la práctica deportiva (ej: Modalidad de Atletismo > especialidad de saltos > prueba de salto de longitud, etc.).

En ocasiones, una modalidad deportiva se concreta en una única especialidad deportiva y, a su vez, ésta en una sola prueba deportiva. El o la deportista, en última instancia practica una prueba deportiva, perteneciente a una especialidad, y ésta a su vez, a una modalidad deportiva, aunque se dan situaciones concretas en las que éstas coinciden (ej: baloncesto, polo, etc.).

Solamente se tendrán en cuenta de cara a la valoración de un resultado deportivo las pruebas, especialidades y modalidades reconocidas como oficiales por el Consejo Superior de Deportes. Esta matización es importante especialmente en aquellas modalidades en las que existe más de un organismo a nivel internacional.

3º.- VARIABLES QUE DETERMINAN LA DIFICULTAD DE OBTENER UN MÉRITO RELEVANTE.

1. Carácter de la prueba:

a) Prueba olímpica: que forme parte del programa oficial de los próximos Juegos Olímpicos de Invierno, o de los Juegos Olímpicos de Verano.

b) Prueba no olímpica: que no forme parte del programa oficial de los próximos Juegos Olímpicos de Invierno o de los Juegos Olímpicos de Verano.

c) Prueba Paralímpica: que forme parte del programa oficial de los próximos Juegos Paralímpicos de Invierno, o de los Juegos Paralímpicos de Verano.

d) Prueba no Paralímpica: que no forme parte del programa oficial de los próximos Juegos Paralímpicos de Invierno, o de los Juegos Paralímpicos de Verano.

Las pruebas tendrán estas consideraciones siempre de cara a los próximos JJOO o JJPP y una vez se hace oficial el conjunto de pruebas, especialidades y modalidades que comprenderán el programa de dicho Juegos, recordando que el ciclo olímpico dura desde la finalización de unos JJOO o JJPP hasta la celebración de los siguientes, es decir, cuatro años si no hay causa de fuerza mayor.

2. Tipo de prueba.

2.1. Con objeto de ordenar las diferentes pruebas deportivas, se establece una clasificación de las mismas atendiendo a la combinación de un conjunto de criterios tales como la forma de ejecución y dinámica de la acción motriz, el número de deportistas que integran cada equipo, la interacción con adversarios o compañeros y el modo de conformación del resultado.

2.2 La clasificación permite acoger todas las modalidades deportivas de las actuales federaciones deportivas de Navarra.

Las pruebas deportivas que se integran en las modalidades deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, atendiendo al apartado anterior, se clasifican en:

Pruebas individuales. Incluye cuatro tipologías:

a) Pruebas Individuales Puras: son aquellas en las que cada deportista es responsable a través de su ejecución, del desarrollo y del resultado en la competición deportiva, en la que puede participar contra más de un deportista de forma simultánea

(ej: 100 metros lisos en atletismo en pista al aire libre o 400 metros libres de natación en piscina de 50 metros, etc.) o de forma consecutiva (ej: salto de longitud, kata individual, etc.).

b) Pruebas Individuales de Enfrentamiento Directo: son aquellas en las que un deportista se enfrenta contra un solo deportista (ej: esgrima individual, tenis individual o tenis de mesa individual, etc.).

c) Pruebas de Combate: son aquellas que implican enfrentamiento directo, deportista contra deportista en defensa de uno o una misma (ej: boxeo, judo, etc.). Con carácter general, las pruebas incluidas en las federaciones eminentemente de combate, que no sean de equipo, se considerarán como pruebas de combate.

d) Pruebas de Autosuperación: son aquellas pruebas en las que deportistas de manera individual, realizan una prueba deportiva no competitiva, en la que el éxito en la misma viene determinado por la consecución de un reto planificado (ej: cruzar a nado un recorrido extremadamente complejo, lograr un hito, gesta o hazaña deportiva en escalada, etc.).

Pruebas Equipo I. Incluye todas las pruebas no individuales ni consideradas de deportes colectivos. Se consideran ocho tipologías diferentes:

a) Pruebas de Actuación Simultánea de hasta cuatro componentes: son aquellas en las que dos, tres o cuatro deportistas conforman un equipo y realizan acciones motrices coordinadas en el espacio y en el tiempo. Incluye tres tipologías:

a.1. Pruebas de equipo de enfrentamiento directo por parejas: en las que las personas participantes realizan acciones motrices coordinadas entre ellas mismas y un móvil en relación con otra pareja participante y normalmente en deportes de raqueta (ej: tenis de mesa, tenis, pádel, bádminton, voley-playa, etc.).

a.2. Pruebas de equipo cíclicas de hasta cuatro participantes: en las que un equipo compuesto de entre dos y cuatro deportistas realizan acciones motrices cíclicas y coordinadas entre los compañeros (ej: embarcaciones de piragüismo de dos o cuatro tripulantes, etc.).

a.3 Pruebas de equipo acíclicas de hasta cuatro participantes: en las que el equipo compuesto de entre dos y cuatro deportistas realizan acciones motrices acíclicas coordinadas entre los compañeros en ausencia de un móvil (ej: patinaje por parejas, dos tripulantes en embarcación de vela, etc.).

b) Pruebas de Actuación Simultánea de más de cuatro componentes: son aquellas en las que cinco o más deportistas conforman un equipo y realizan acciones motrices coordinadas en el espacio y en el tiempo. Incluye dos tipologías:

b.1. Pruebas de equipo cíclicas de más de cuatro participantes: en las que el equipo compuesto de más de cuatro deportistas realiza acciones motrices cíclicas y coordinadas entre los compañeros (ej: embarcaciones de remo de ocho tripulantes, etc.).

b.2. Pruebas de equipo acíclicas de más de cuatro participantes: en las que el equipo compuesto de más de cuatro deportistas realiza acciones motrices acíclicas coordinadas entre los compañeros (ej: equipos de natación sincronizada, de gimnasia rítmica, etc.).

c) Pruebas de Participación Alternativa: son aquellas en las que cada deportista que conforma cada equipo realiza más de una actuación alternativa entre las mismas (ej: pruebas de equipo de esgrima o de tiro con arco, etc.).

d) Pruebas de Suma de Esfuerzos: son aquellas en las que dos o más deportistas realizan una acción motriz individual, consecutiva y coordinada (ej: pruebas de relevos en natación o en atletismo, etc.).

e) Pruebas de resultado individual, indirecto y diferido: son aquellas que surgen de forma indirecta del producto de la actuación de deportistas en la misma prueba individual, para conformar un resultado de equipo (ej: clasificación por equipos en campo a través, etc.).

f) Pruebas de resultado de equipo, indirecto y diferido: son aquellas que surgen de forma indirecta del producto de la actuación de los deportistas en pruebas de equipo en la misma competición, para conformar un resultado de club, selección de Navarra o combinado. La conformación de este resultado puede proceder a su vez de pruebas de resultado individual, indirecto y diferido.

g) Autosuperación: son aquellas pruebas en las que deportistas en equipo, realizan una prueba deportiva no competitiva, en la que el éxito en la misma viene determinado por la consecución de un reto planificado (ej: expediciones en montañismo, etc.).

h) Otras Pruebas: incluirá aquellas pruebas actualmente existentes y otras que puedan crearse que, por sus características, no tengan similitud con ninguna tipología anteriormente definida.

Pruebas Equipo II. Incluye las modalidades, especialidades o pruebas de deportes colectivos, considerando aquellas en las que dos equipos compuestos por más de dos deportistas realizan acciones motrices de forma simultánea en el tiempo y en el espacio, con alternancia en la posesión o dominio de un móvil, mediante acciones técnico-tácticas de ataque y defensa (ej: balonmano, baloncesto, béisbol, hockey, fútbol, etc.).

3. En relación a la clasificación anterior, es necesario concretar los siguientes matices:

En el caso de Pruebas de Equipo I, en el supuesto de que haya fases previas de selección, únicamente podrán obtener la condición de deportista de Alto Rendimiento de Navarra, aquellos deportistas que finalmente hayan superado las fases previas y participado en la fase final de la competición.

En el caso de Pruebas de Equipo II, se consideran miembros del equipo a todas las personas deportistas oficialmente inscritas en el Acta, y si en los Campeonatos del Mundo, de Europa o de España hay fases previas de selección, únicamente se considerarán miembros del equipo a los jugadores y jugadoras que se hayan inscrito oficialmente en el Acta en la fase final del Campeonato, independientemente de que participen en la competición. Para que se consideren componentes del equipo dentro de una Liga Regular con valor de Campeonato de España, de Europa o del Mundo, deben haber disputado al menos la mitad de las competiciones de la citada Liga.

En el caso de Pruebas de Equipo I y Equipo II, se considerarán los méritos deportivos obtenidos como selección española, selección de Navarra y club deportivo.

4º.- TIPOS DE MÉRITOS.

1. Un resultado directo o diferido (resultado final derivado de varias fases) en competición deportiva oficial de ámbito internacional (Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Campeonatos del Mundo o de Europa) o de ámbito nacional (Campeonatos de España).

2. Un ranking mundial o español oficial elaborado por una federación deportiva internacional o española respectivamente. Dicho ranking puede tener como base la suma de actuaciones en diferentes competiciones o la prelación de marcas durante la temporada deportiva. Sólo será tenido en cuenta el Ranking, cuando la clasificación en éste, conlleve derecho a participación en pruebas de carácter oficial (JJOO, Campeonato del Mundo de Europa o de España). El Ranking Olímpico elaborado en determinadas modalidades tendrá la validez de Ranking mundial a efectos de catalogación.

Sólo se tendrá en cuenta el resultado o la posición en el ranking a final de temporada o a final de año en el caso de que no esté definido el final de temporada de la respectiva modalidad.

5º.- CATEGORÍA ABSOLUTA Y CATEGORÍA INFERIOR.

Absoluta: aquella que agrupa a deportistas en la clasificación general de una competición oficial o en un ranking deportivo, independientemente del grupo de edad al que pertenezca. Dependiendo de las características del deporte, la federación deportiva correspondiente puede limitar la edad mínima que deben tener las personas deportistas.

6º.- NÚMERO DE PAÍSES, CCAA o PARTICIPANTES REPRESENTADOS.

1. Se contabiliza teniendo en cuenta el total de países representados en la competición internacional en el conjunto de las fases, por cada prueba, categoría de edad y sexo.

2. Debe haber un mínimo de 8 países en competición internacional y 4 CCAA en competición nacional representados, por cada prueba, y es necesario que comiencen la competición, no siendo suficiente la inscripción. Las modalidades autóctonas quedan exentas de este requisito. En el caso de que existan fases previas de clasificación, éstas serán tenidas en cuenta.

3. En el caso específico de las pruebas no olímpicas a nivel internacional, o de todas las pruebas a nivel estatal se establecen los siguientes grupos:

- a) Menos de 10 países representados, o de 10 participantes a nivel estatal.
- b) Entre 10 y 20 países, ambos inclusive, y entre 10 y 20 participantes a nivel estatal.
- c) Más de 20 países, y 20 participantes en competición estatal.

7º PERCENTIL DE CLASIFICACIÓN

Se incluye una variable de percentil de clasificación, la cual indica que el resultado obtenido se encuentre en un percentil determinado, por ejemplo, en el percentil 75, que implica que esté dentro del 25% de los mejores (TOP 25%); o en el percentil 50, dentro del 50% de los mejores (TOP 50%). Esta variable trata de dar

mérito en su justa medida al resultado obtenido en determinadas pruebas con un nivel de participación muy bajo.

8º.- SISTEMA DE COMPETICIÓN.

1. Las características de los sistemas de competición determinan la dificultad de obtener méritos relevantes.

2. Los sistemas básicos de competición son:

a) Sistema «por eliminatoria»: las y los deportistas/ las personas deportistas o equipos son sorteados de dos en dos de forma que uno se enfrenta al otro, quiénes pierdan se eliminan o relegan después de un determinado número de derrotas, y quiénes ganen avanzan a la siguiente ronda hasta que sólo quede uno de éstos. En este sistema, la persona deportista o equipo debe obtener, al menos, una victoria en un combate o partido, para poder optar a ostentar la condición de deportista de Alto Rendimiento por la vía ordinaria.

b) Resto de sistemas de competición:

b.1. Sistema «por grupos»: los deportistas o equipos son ubicados en grupos en los que cada deportista o equipo juega contra el resto de integrantes de su grupo; los resultados de los partidos se emplean para calcular la clasificación dentro de los grupos.

b.2. Sistema «todos contra todos»: en la que las personas deportistas o equipos participan contra todos en una fase final directa o en varias fases clasificatorias en las que participan más de dos deportistas o equipos entre sí.

b.3. Sistema de «liga tradicional»: en la que todas las personas deportistas o equipos participan contra todos en varias jornadas de partidos en enfrentamientos directos uno contra uno entre deportistas o entre equipos.

b.4. Otros sistemas contemplados en los reglamentos de competición de la federación correspondiente.

CAPITULO II

REQUISITOS TÉCNICO-DEPORTIVOS DE ACCESO AL DEPORTE DE ALTO NIVEL DE NAVARRA.

Las y los deportistas que quieran acceder a la condición de Alto Rendimiento de Navarra por el Artículo 4, punto 2.c, deberán cumplir con los siguientes méritos deportivos en función del tipo de prueba, especialidad y modalidad, así como de su catalogación como olímpica o no olímpica y el número de países, comunidades autónomas o deportistas participantes en la prueba en cuestión o posición y percentil en la clasificación. En este último aspecto, se tendrá en cuenta el baremo de participación siempre y cuando el número máximo de participantes no venga limitado por la propia competición y siendo éste inferior a los de la escala utilizada.

En este sentido, hay pruebas o modalidades que actualmente se encuentran en el programa olímpico y se plasman en los cuadros actuales, entendiendo que su salida del programa olímpico trae como consecuencia su pertenencia a otro grupo y viceversa. Esta situación se dará de manera constante con el cambio de ciclos olímpicos.

a) MODALIDADES Y PRUEBAS EN LAS QUE PUEDEN PARTICIPAR TODAS LAS PERSONAS:

1. PRUEBAS INDIVIDUALES OLÍMPICAS. (Y DE ACTUACIÓN SIMULTÁNEA HASTA 4 COMPONENTES)

Pruebas individuales olímpicas de las siguientes modalidades: Referencia a París 2024/ Milán-Cortina d'Ampezzo 2026:

Atletismo	Ciclismo	Escalada	Golf (esp)	Hípica	Pentatlón	Remo
Bádminton	Deportes de invierno	Gimnasia	Halterofilia	Natación	Piragüismo	Skate
Surf (esp)	Tenis (espec.)	Tenis de mesa	Tiro con arco	Tiro olímpico	Triatlón	Vela

En Deportes de invierno se incluyen las siguientes modalidades (esquí alpino, esquí de fondo, patinaje hielo, snowboard, biatlón, esquí acrobático, saltos de esquí, luge).

De cualquier forma, la consideración de prueba olímpica vendrá concretada una vez el COI concrete las mismas para los JJOO siguientes.

JJOO/ Cto. Mundo/ Cto. Europa	Ranking mundial CSD+20 Progr			Campeonato España o Ranking nacional (y dentro del 25% Top)*			Nº participantes (Campeonatos)** + 8 PAISES o 4 CCAA
	Participar	Participar	Participar	Participar	Participar	Participar	
Participar	21 al 40	16 al 35	31 al 50	8	3	10	+20
Participar	11 al 30	6 al 25	21 al 40	5	3	8	Entre 10 y 20
Participar	6 al 25	1 al 20	35	3	1	5	Entre 5 y 10
Categorías	Absoluta	Inferiores	Inf. Abs	Absoluta	Inferior	Inf. Abs	

CSD+5: Hace referencia a los resultados exigidos por el CSD para ser contemplados como DAN+20 puestos clasificatorios siguientes, que darían pie a la catalogación DAR Navarra.

**El nº de participantes hace referencia al número de competidores y competidoras en el mismo sexo y peso.

*Se deben cumplir por una parte un puesto clasificatorio numérico y por otro lado estar en el percentil o rango de clasificación del 50% o 25% de los mejores, según la competición o ranking sea internacional o nacional. No se aplica este criterio en el caso de que se exija marca mínima para participar.

Siempre que no haya un nº de participantes máximo por prueba. En ese caso, se considerarán también las competiciones clasificatorias previas.

Las siguientes modalidades tendrán la categoría de Campeonato del Mundo:

- Tenis: Pruebas Gran Slam o Master 1000 y Master 500. (Menores: finalista en un ITF, o Ranking 5 mejores de su categoría o 100 mejores en absoluto).
- Ciclismo: En hombres: Participación Tour de Francia; Giro de Italia o Vuelta a España. (Menores: Participación Tour del Porvenir, componente Equipo profesional continental o pro Tour). En mujeres Participación en Giro Italia, Tour o Vuelta a España (Menores: componente equipo profesional).
- Golf: Participación en Circuito PGA, PGA European Tour, LPGA, LET o en el caso de menores de 19 años en LET Access
- Surf: participar en Liga WSL.

2. PRUEBAS INDIVIDUALES NO OLÍMPICAS. (Y DE ACTUACIÓN SIMULTÁNEA HASTA 4 COMPONENTES)

Pruebas individuales y de actuación simultánea de hasta 4 componentes NO OLÍMPICAS de modalidades olímpicas, (Cross en Atletismo, distancias no olímpicas en piragüismo, remo...) y de las siguientes federaciones con modalidad no olímpica:

Actividades Subacuáticas	Automovilismo	Herri-Kirolak *2	Orientación	Pesca	Tiro al vuelo
Aéreos	Caza	Montañismo	Patinaje	Salvamento y socorrismo	
Ajedrez	Esquí náutico	Motociclismo	Pelota*1	Squash	

Cto. Mundo / Ranking mundial CSD+4 Dentro del 50% TOP			Cto. Europa CSD+4 Dentro del 50% TOP			Cto. España o Ranking nacional (dentro del 25% TOP)			Participantes** + 8 países o 4 CCAA
13 al 16	9 al 12	17 al 20	7 al 10	5 al 8	9 al 12	3	2	5	+20
7 al 10	7 al 10	13 al 17	4 al 7	4 al 7	7 al 10	2	1	3	10 a 20
4 al 7	4 al 7	7 al 10	3 al 6	4 al 7	4 al 7	1	1	2	5 a 10
Absoluto	Inferior	Inf. Abs	Absoluto	Inferior	Inf. Abs	Absoluto	Inferior	Inf. Abs	

El nº de participantes hace referencia al número de personas competidoras en el mismo sexo y peso.

** Siempre que no haya establecido por normativa un nº de participantes máximo por prueba. En ese caso, se considerarán también las competiciones clasificatorias previas. Sólo se tiene en cuenta para Campeonatos, no para ranking. También se debe cumplir con requisito de puesto y de estar en el percentil (% TOP) indicado.

No se exige estar en el 25% TOP en Cto. España si se exige marca previa para participar en la prueba.

Valorar consideración especial:

*1: Pelotaris profesionales participantes en liga profesional de parejas o individual en mano profesional entre los 8 mejores 1ª categoría y campeones en resto modalidades profesionales: remonte, pala, tanto individual como parejas.

*2: Herri-kirolak: no hay Cto. España. Referencia el Cto. Euskadi.
 Haber participado Cto. Mundo anterior + Campeones de Euskadi 2 últimos años consecutivos + participación de 8 equipos en prueba. Valorar así mismo grandes hazañas, records o continuidad resultados como mérito extraordinario.

3- PRUEBAS DE COMBATE OLÍMPICAS.

Pruebas Olímpicas de las siguientes federaciones:

Boxeo	Judo	Lucha	Taekwondo
-------	------	-------	-----------

Sólo se tendrán en cuenta resultados que cumplan las siguientes dos condiciones:

- Que disputen como mínimo dos combates y que sean convocados por sus federaciones.
- En competiciones internacionales siempre y cuando vayan convocados por sus federaciones.

JJO/Cto. Mundo/Cto. Europa	Ranking mundial CSD+4			Cto. España/ Ranking nacional (dentro del 25% TOP)**			Participantes* (+8 países y 4 CCAA)
Participación	17 al 20	11 al 14	21 al 24	3	2	4	+20
Participación	17 al 20	11 al 14	21 al 24	2	1	3	10 a 20
Participación	17 al 20	11 al 14	21 al 24	1	1	2	5 a 10
Categorías	Abs	Inf	Inf. Abs	Abs	Inf	Inf. Abs	

* Siempre que no haya un nº de países máximo por prueba. En ese caso, se considerarán también las competiciones clasificatorias previa.

El nº de participantes hace referencia al número de personas competidoras en el mismo sexo y peso.

Serán también considerados deportistas de alto rendimiento, quiénes en las siguientes modalidades logren los siguientes méritos:

- Deportista de Boxeo que llegue como aspirante a un cinturón de la FIB o de la CMB.

4- PRUEBAS DE COMBATE NO OLÍMPICAS.

Se integran pruebas de las siguientes federaciones:

Karate (en París 2024)	Kick Boxing	Lucha no olímpica
-------------------------	-------------	-------------------

Por otro lado, pruebas NO OLIMPICAS de modalidades OLÍMPICAS:
Sambo, jiu-jitsu, wushu...etc.

Cto. Mundo/Ranking mundial (dentro del 50% Top)			Cto. Europa (dentro del 50% Top)			Cto España/Ranking nacional (dentro del 25% Top)			Participantes *(+8 países y 4 CCAA)
9 al 12	7 al 10	9 al 12	5 al 8	5 al 8	7 al 10	3	1	5	+20
7 al 10	5 al 8	9 al 12	4 al 7	4 al 7	5 al 8	2	1	3	10 a 20
4 al 7	3 al 6	5 al 8	3 al 6	3 al 6	4 al 7	1	1	2	5 a 10
Absoluto	Inferior	Inf. Abs	Absoluto	Inferior	Inf. Abs	Absoluto	Inferior	Inf. Abs	

* Siempre que no haya un nº de países máximo por prueba. En ese caso, se considerarán también las competiciones clasificatorias previas.

El nº de participantes hace referencia al número de personas competidoras en el mismo sexo y peso.

5. DEPORTES OLÍMPICOS DE EQUIPO.

Se diferencian los *Deportes Olímpicos de Equipo I* y *Deportes Olímpicos de Equipo II*.

Equipo I: incluyen las siguientes modalidades:

Atletismo	Deportes de nieve	Gimnasia	Natación	Tenis de mesa	Tiro con arco
Deportes de hielo *	Esgrima	Hípica	Remo	Tenis doble	Voley playa

- Deportes de Hielo: Patinaje artístico parejas, Curling, Esqueletón.

JJOO/Cto. Mundo/ Cto. Europa			Cto. España/Ranking nacional 25%TOP			Equipos participantes(+8 países y 4 CCAA)
Participación	Participación	Participación	4	3	4	+20
Participación	Participación	Participación	2	1	2	10 a 20
Participación	Participación	Participación	1	1	1	5 a 10
Absoluto	Inferior	Inf. Abs	Absoluto	Inferior	Inf. Abs	

En Deportes Olímpicos de **Equipo II (Deportes colectivos)** las modalidades olímpicas de las siguientes federaciones:

Baloncesto	Balonmano	Béisbol y Softbol	Fútbol	Hockey hielo	Hockey hierba	Rugby *	Voleibol	Waterpolo
------------	-----------	-------------------------	--------	-----------------	------------------	---------	----------	-----------

*Se contempla la modalidad más relevante, el Rugby 15, que no es olímpica, y sin embargo el Rugby 7 si, al nivel de las olímpicas.

Se considera la tabla anterior (deportes equipo I) también para este bloque., exclusivamente para categorías absolutas.

En estas modalidades, serán considerados DAR:

- Quienes participen en Ligas Profesionales o en máxima categoría absoluta no profesional siempre y cuando haya más de 3 categorías y al menos 8 equipos por categoría. En el caso de que no existan más de 3 categorías o haya menos de 8 equipos por categoría, los deportistas que queden entre los 4 primeros de la máxima categoría, o que compitan en competición europea con su equipo.

Serán considerados a nivel de Cto. España tanto Campeonatos por CCAA como Campeonatos por Clubes.

Sólo serán considerados deportistas que pertenezcan exclusivamente a la primera plantilla, o jueguen o se convoquen en acta al menos el 50% de los partidos.

En categorías inferiores deben de haber formado parte de selecciones españolas inferiores en competición oficial internacional, Campeonato de Europa o Campeonato del Mundo.

6. DEPORTES EQUIPO NO OLIMPICOS

Se incluyen pruebas no olímpicas por equipo de deportes o modalidades olímpicas, así como pruebas de deportes de equipo no olímpicas. Incluye Equipo I y Equipo II. Entre otros:

Hockey Patines	Fútbol Sala	Fútbol Americano	Herri-Kirolak *2	Pádel	Balonmano Playa	Polo	Otros muchos
----------------	-------------	------------------	------------------	-------	-----------------	------	--------------

Cto. Mundo/ Cto. Europa 50% TOP			Cto. Europa 50% TOP			Cto. España/Ranking nacional 25% TOP			Participación (+8 países y 4 CCAA)
7 al 10	5 al 8	9 al 12	5 al 8	4 al 7	7 al 10	3	3	3	+20
5 al 8	4 al 7	7 al 10	4 al 7	4 al 7	5 al 8	1	1	1	10 a 20
4 al 7	3 al 6	5 al 8	3 al 6	3 al 6	4 al 7	1	1	1	5 a 10
Absoluto	Inferior	Inf. Abs	Absoluto	Inferior	Inf. Abs	Absoluto	Inferior	Inf. Abs	

En estas modalidades, serán considerados DAR:

- Quienes participen en Ligas Profesionales, en máxima categoría no profesional siempre y cuando haya más de 3 categorías y al menos 8 equipos por categoría.
- En caso contrario, cuando queden con sus clubes entre los 3 primeros de España o participen en competiciones europeas oficiales. Siempre 25%TOP clasificación España.

Se considerarán a nivel de Cto. España tanto Campeonatos por CCAA como por clubes.

Para ser considerados componentes del equipo, deben haber disputado al menos la mitad de las competiciones dentro de una Liga Regular, o haber disputado la fase final del Campeonato de España.

Las Ligas que no impliquen la obligación de participación en todas las Jornadas a disputar, no serán tenidas en cuenta como Campeonato de España.

*2 Decisión de la Comisión. Participación Cto. Mundo + Campeones de Euskadi 2 años consecutivos + participación de 8 equipos

En Pádel, los Jugadores o jugadoras del Word Padel Tour que alcancen cuartos de final de cualquier torneo del circuito. Menores que participen en Word Padel Tour en fase final.

b) MODALIDADES, ESPECIALIDADES Y PRUEBAS DEPORTIVAS EN LAS QUE SOLAMENTE PUEDEN PARTICIPAR PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

1. Tendrán la consideración de deportistas de alto rendimiento las personas deportistas con licencia federativa estatal o con licencia autonómica homologada, con discapacidad física, intelectual o sensorial, que se encuentren en posesión de una licencia deportiva y que cumplan algunos de los siguientes requisitos:

a) En el supuesto de modalidades o pruebas deportivas individuales, quienes hayan participado en los Juegos Paralímpicos o se hayan clasificado entre 4º al 8º puestos en cualquiera de las siguientes competiciones: Juegos Sordolímpicos, Campeonatos del Mundo, Campeonatos de Europa de su especialidad, organizados por el Comité Paralímpico Internacional, o por las Federaciones Internacionales reguladoras de cada deporte, y cuyas modalidades sean reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de lo que pueda ser acordado excepcionalmente por la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel.

b) En el supuesto de modalidades o pruebas deportivas de equipo, quienes hayan participado en los Juegos Paralímpicos y quienes se hayan clasificado entre los puestos 4º y 8º en cualquiera de las siguientes competiciones: Juegos Sordolímpicos, Campeonatos del Mundo, Campeonatos de Europa de su especialidad organizados por el Comité Paralímpico Internacional, o por las Federaciones Internacionales reguladoras de cada deporte, y cuyas modalidades sean reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de lo que pueda ser acordado excepcionalmente por la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel.

2. Las personas deportistas de apoyo de los Deportistas con discapacidad física, intelectual o sensorial que tengan la consideración de deportistas de alto rendimiento, serán igualmente considerados deportistas de alto rendimiento siempre que hayan participado en este tipo de pruebas y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que colaboren en los entrenamientos y en la competición de deportistas con discapacidad mediante esfuerzo físico de alta intensidad.

b) Que la actuación sea simultánea a la de los deportistas con discapacidad y se desarrolle durante toda la prueba.

c) Que los deportistas de apoyo figuren en la clasificación oficial del Campeonato con el resultado obtenido y reciban la medalla en el mismo acto de premiación que los deportistas con discapacidad.

Además, en el caso de pruebas No paralímpicas (no contempladas en el programa de los Juegos Paralímpicos JJPP) deberán finalizar entre los 50% mejores (percentil 50 o superior) en el caso de Campeonatos del Mundo, Campeonatos de Europa o de otros internacionales a los que se hace referencia en el punto 1.a y 1.b.

A nivel de Campeonato de España, se deberá cumplir con el puesto concretado en la tabla posterior y finalizar entre el 25% de los mejores (mínimo en el percentil 75 o 25% TOP) con la variable de si la prueba está contemplada en el programa de los JJPP o no.

Aquellas personas con discapacidad que obtengan méritos en competiciones deportivas oficiales en las que solamente dichas personas pueden participar podrán acceder a la condición de deportistas de Alto Rendimiento si cumplen los siguientes requisitos técnico-deportivos, sin distinción por tipo de participación (individual, Equipo I o Equipo II):

1. Prueba Paralímpica

JJPP	Cto. Mundo	Cto. Europa	Cto. España
			25%TOP
Participar	4º al 8º	4º al 8º	1º-2º
Absoluta	Absoluta	Absoluta	Absoluta

JJPP: Juegos Paralímpicos

Se debe finalizar mínimo en el percentil 75, es decir, en el 25% de los mejores según el caso.

2. Prueba No Paralímpica

Cto. Mundo	Cto. Europa	Cto. España
50% TOP	50% TOP	25%TOP
4º al 8º	4º-8º	1º
Absoluta	Absoluta	Absoluta

Se debe finalizar mínimo en el percentil 50 o 75, entre 50% o 25% de los mejores según corresponda.

d) **MÉRITOS DEPORTIVOS LOGRADOS EN PRUEBAS DE “AUTOSUPERACIÓN” O EN OTRAS PRUEBAS.**

Los méritos logrados por deportistas en pruebas de “autosuperación” o en otras pruebas serán evaluados por la Comisión de Valoración del Deporte de Rendimiento de Navarra, teniendo en cuenta el grado de dificultad y la excepcionalidad de la ejecución. Se podrán considerar méritos logrados fuera del ámbito federativo.

e) **MÉRITOS EXCEPCIONALES LOGRADOS EN COMPETICIONES DEPORTIVAS OFICIALES.**

La Comisión de Valoración del Deporte de Rendimiento de Navarra, teniendo en cuenta la relevancia del mérito obtenido por la persona deportista en una competición oficial, podrá proponer su inclusión en el Deporte de Alto Rendimiento, aun cuando no cumpla con alguno de los requisitos recogidos en los criterios técnico-deportivos anteriores.

En este sentido y dada la idiosincrasia del deporte autóctono de Navarra, podrán considerarse resultados pese a que no exista de manera oficial Campeonato de España o del Mundo en algunas modalidades, así como en el caso de las Ligas profesionales fuera del ámbito federativo como en el caso de la pelota vasca.

ANEXO II

MODELO DE INSTANCIA O SOLICITUD PARA LA CATALOGACIÓN DE DEPORTISTA DE RENDIMIENTO DE NAVARRA.
--

Nombre y Apellidos:

DNI:

Fecha de Nacimiento:

Sexo:

Domicilio:

Tfno:

Correo electrónico:

Modalidad:

Solicita catalogación de:

Deportista de Alto Rendimiento	
Deportista perfeccionamiento	

Mérito deportivo o resultado por el que solicita catalogación Alto Rendimiento:

	Fecha	Categoría (Absoluta o inferior)	Prueba	Lugar	Puesto prueba	Nº países o CCAA prueba	Nº participa ntes prueba percentil	Cumple percentil
JJO/JJPP:								
Cto. Mundo o Ranking Mundial:								
Cto. Europa o Ranking Europeo:								
Cto. España o Ranking Nacional								
Participación selección nacional absoluta:								
Participación selección nacional categoría inferior:								
Otros contemplados CSD								

Mérito deportivo o resultado por el que solicita catalogación Deportista de Perfeccionamiento:

	Categoría	Fecha	Lugar
Formar parte de la selección Navarra			
Formar parte de otro programas de rendimiento (detallar)			

Se adjuntan actas resultados (sólo en el caso de Deportistas de Alto Rendimiento)

Declaro son ciertos dos datos expuestos y cumpla con los requisitos generales exigidos para tal condición:

Condición civil o administrativa Navarra desde hace al menos un año,
Licencia federativa excepto excepción Art.5 b.
No sancionado/a dopaje
No sancionado/a discriminación por razón de sexo
Obligaciones fiscales

Firma

ANEXO III

MODELO DE INSTANCIA O SOLICITUD PARA LA CATALOGACIÓN DE TÉCNICO, TÉCNICA, JUEZ O JUEZA DE NAVARRA.
--

Nombre y Apellidos:

DNI:

Sexo:

Fecha de Nacimiento:

Domicilio:

Tfno:

Correo electrónico:

Modalidad:

Solicita catalogación de:

Técnico/a de Alto Rendimiento	
Juez/a de Alto Rendimiento	

Sólo para el caso de Técnicos de Alto Rendimiento

Titulación	
Otras titulaciones relacionadas	
Especialidad	
Nombre de los deportistas a los que dirige	

Se acompañará Declaración de las personas deportistas donde conste que la persona solicitante es el entrenador o entrenadora principal de las mismas.

Sólo para el caso de Jueces/zas o Árbitros/as de Alto Rendimiento

Titulación o catalogación	
Modalidad deportiva	
Federación internacional que lo acredita	
Competiciones deportivas internacionales más relevantes en las que ha participado	

Declaro son ciertos los datos expuestos y cumplo con los requisitos generales exigidos para tal condición:

Condición civil o administrativa Navarra desde hace un año,

Licencia federativa

No sancionado/a dopaje

No sancionado/a discriminación por razón de sexo

Obligaciones fiscales

Firma